

Años de 1826, y 1827,

Las Cetas, ó Acuerdos del Ill.<sup>mo</sup>

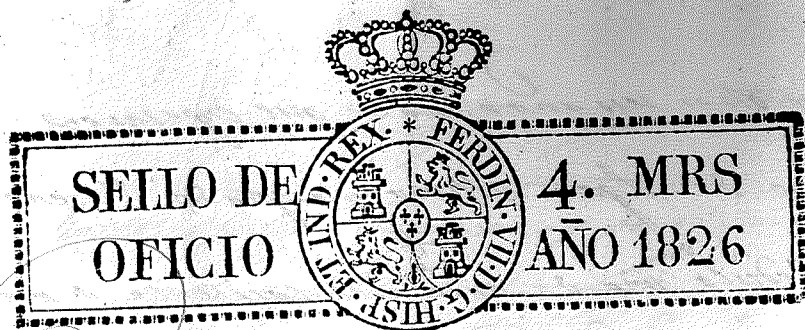
Ayuntamiento de esta M. N. Ciudad, y Excm.<sup>to</sup>  
formado consiguiente a ellos, y a Carta-Orden  
de S. M. de 31. de Octubre de 1826,

Sobre

Sorteo de dos Capitulares Comisarios de  
Millones, y nombramiento de Dignidad al efecto  
en la Junta del Reino

Secretario

D. Feliciano Vicente Baraldox



A V. Excmo. Gobernador y Alcalde mayores  
de mi Reyno de Galicia. En consecuencia de lo que tengo  
vuestra y se participó inmediatamente de que llegado el  
caso de prorrogarse los servicios de villa y por las  
Cidades y villas de voto en Cortes de mis Reynos de  
Castilla y Leon se convocaren los Comisarios que hubie-  
sen de servir en la Comision de villa y durante el ser-  
vicio de la nueva prorrogacion, usando los actuales  
y estando en su lugar aquellos a quienes tocare la suerte,  
ejecutandolos en la forma que se acostumbra cuando se di-  
suelven las Cortes, y lo mismo encada prorrogacion para que  
toda la Ciudad y villa de voto en Cortes goze de tal  
preeminencia y beneficio, y en conformidad de lo que sobre  
consulta de asuntos de Cortes de quince de junio de  
mil seiscientos y siete esta Real cedula afin de que por su  
medio se expediran las convocatorias a las ciudades y  
Cidades y villas para que ejecuten cada sesion el  
Referido servicio, habiendose verificado que las Cidades y  
villas de voto en Cortes de mis Reynos de Castilla  
y Leon hayan prorrogado los servicios de villa y



de millones por otros seis años mas que operacion a  
comar en primero de Agosto ultimo y aceptado. Yo este ser-  
vicio por N. Cedula mia de once del corriente a mando,  
que en execucion de lo que esta Cometa, proveais y de-  
is orden para q. se haga luego el sorteo entre los Capitula-  
res de las siete Ciudades que representan este Reyno  
como lo tienen de costumbre en semejantes casos; remi-  
tiendose donde correspondia para el solo efecto de  
sortear un Dignado de millones y in considerarse a  
esta cosa, y como Venitacionis, con el coste de la parte don-  
de toca, testimonio en esta forma de los Capitulares  
aquienes tocare la suerte para que juntamente con  
todos los q. se embiaren por las otras Ciudades  
y villas de voto en Cortes, se pare aun tiempo archatada  
dia como es practica para el sorteo general de los  
Comisarios que han de ser en el sexenio, q. principia-  
ra a contar y tomarse desde primero de Agosto de  
este año esta operacion de millones.  
Lo que tendran en entendido para su mas puntual  
Cumplimiento. Fecha en San Lorenzo a treynta y uno  
de octubre de mill e ochocientos y cinco y seis = Yo el Rey  
Por mandado del Rey el Sr. Miguel de Gordon = En  
segunda tiene tres rubricas = Para que el Governador  
y Alcaide mayores del Reyno de Galicia ejecuten  
el sorteo entre los Capitulares de las siete

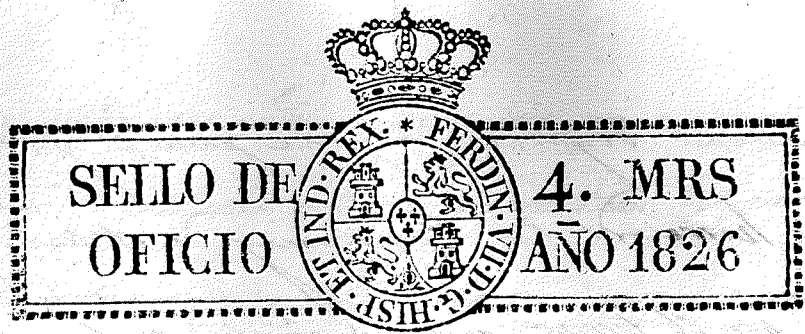
Cinco  
ha de  
servir  
millones  
cion a  
ad el amo  
punto  
los de  
de cre  
para  
te, d  
los s  
Mogad  
v. E.  
ran a  
U. E.  
tie d  
de G  
no d  
do q  
en p  
que

Ciudades de que se compone para el general que se  
 ha de hacer de las Comisaries de millones que han de  
 servir por el tiempo que se señala en la Diputacion de  
 millones llamada de los Reynos en el Consejo de Na-  
 cion. La qual venia con la Carta orden segun

del Srmo. Señor. Acordo a. V. E. y V. U. S. el despacho al  
 punto de S. M. para que entre los Capitulase se  
 las dote Ciudades que corresponden a esto en el  
 de este Reyno, se haga el tanto que se acostumbra  
 para el general que se ha de celebrar en esta Cor-  
 te, de la q. han de servir en la Diputacion de  
 las Comisaries de millones que ultimam<sup>te</sup> se han pro-  
 rogado por otro real, cuyo cumplimiento dependa  
 V. E. y V. U. S. en la forma que manda, y me da  
 con aviso de guardar en esta inteligencia. Por que a  
 V. E. y V. U. S. M. a. Madrid treinta y uno de abril  
 de mil ochocientos veinte y seis = Miguel  
 de Padua = Sr. Guardian y Alcalde mayor  
 de este Reyno de Valencia. Todo lo que se man-  
 do guardar y cumplir por el Real Acuerdo  
 en providencia de diez del corriente. Y para  
 que conste doy la presente que firmo



de D. J. P. de J. P.



*Santiago el veintea y uno de mil ochocientos*  
*veinte y seis =*

*Domingo Ant. Tavares*  
*[Signature]*

*[Signature]*

N.º 101 N.º 1, en vista del testimonio re-  
mitido por esta H.ª Corporacion, accediendo por otro  
 en año 1741, al impreso de los 24. millones, se sin  
 va auctarlo, segun lo acredita el Real Despacho  
 y fasta orden de que remita Certificad. In consecuencia  
 sea luego a V.ª. se iban cumplir ala Mayor  
 brevedad con quanto q. N.º se digna prevenir, re-  
 bendo estar recuados en cada una de todas los Di-  
 putados del.º al 5.º de mes del entrante año de  
 1727. y de quedar en efecto asi lo avisaran  
 V.ª. Dios fue a V.ª. m. d. J. de  
 tago 22 de 1726.

Narcasio de *[Signature]*

N.º 1.º. Cmo. de Betanzos.





Ayuntamiento de S. de D. de 1826.

Dentro de la N. Casa Consistorial de la Ciudad de Valparaiso a ocho dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos veinte y seis. Junta en ella S. S. los Sres. Justicia y Residencia de esta M. N. y L. Ciudad, a saber D. José Mosquera, Regidor y Alguacil mayor perpetuo por S. M. de la misma, haciendo funciones de Presid. por vacante de Concejero; D. Joaquín Blanco, D. Eugenio Martínez y Villorás, D. Gregorio Anunciado y Guzmán, tambien Caballeros Regidores, D. Pedro Losada, Diputado del Común, y D. Francisco Martínez, Vocales Sindico- Personero: y así junta y congregados, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto una certificación con insercion del Real Despacho y Carta Orden que acompaña oficialmente al Excmo. Sr. Capitan General del Reino con oficio de veinte y dos de Noviembre ultimo, por la que S. M., accediendo por otros señalamientos al impuesto de las veinte y cuatro Millones, se subv. a tanto, según y en las <sup>lras</sup> form. que dha Carta Orden comprende, a efecto de que se nombre por la Corporacion un individuo que asista al Sorteo que se ha de celebr. de los propios Millones, cuyo de be presentarse en la capital de Santiago desde primero al cinco de Enero entrante; y en su consecuencia, ovedeciendo y cumpliendo con su tenor: Acuerda el Sr. y Comisionar. p. este objeto al Caballero Capitulár D. Gregorio Anunciado y Guzmán, p. lo cual desde ahora le autoriza y faculta con todas las formalidades debidas, y a mayor abundamiento se le formalice el correspond. Poder que le habilite y haga ver su nombram. para que el dia señalado pueda presentarse en dha Capital de Santiago, y en union con los demas Capitulares que deben verificarse de la

Restantes Ciudad de voto en Cortes que componen esta fidelisimo Reino, se haga el sorteo q. se acostumbra para el general que se ha de celebrar en la corte de los q. han de servir en la diputacion de los servicios de Millones, con abono de sus <sup>mas</sup> Diferencias de que presentara la condante relacion circunstanciada ala Ciudad y a su satisfacion oportuna. A los acordaron y voto bueron en sesion de este dia S. M. en S. M. de V. y de V. del Ill. Ayuntamiento de esta D. N. y A. Ciudad y su Provincia de que yo el infrascripto E. no Secretario Certifico =

Jph. Mosquera, Jaquin Mena, Eug. Ma. y Villan  
Greg. Amenedo y Gantiga, Pedro Lucas

Antemi  
D. D. Feliciano Vicente Duran

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



Por el Correo de 22. de Noviembre último, dirigí a V.S. Certificación con inserción del Real Despacho y Carta Orden, para que se nombrase por vía Corporación un individuo que asista al Sorteo que se ha de celebrar para el servicio de Mellones, cuando al mismo tiempo debía presentarse conde de 1.º al 8. de Enero siguiente; y sin embargo del tiempo que intermedia; ningún suceso ha tenido de lo que hubiere acordado en forma por Corporación, lo que recuerdo a V.S. para que lo verifique a Correo intermedio.

Dios Sea a V.S. S. J. San  
taago 18. de Dic. de 1826

Navarro de Góngora

W. L. Ciudad de Petalero

SE  
01

Sobre el  
I. S. S. de  
Ciudad  
Mosquera

Marta

9  
E

Copia de oficio

Excmo. Sr.

que S. E. la con

brado por su

de Millones

Lo que particu

que a S. E. m

venite y tres d

Joaquin Man

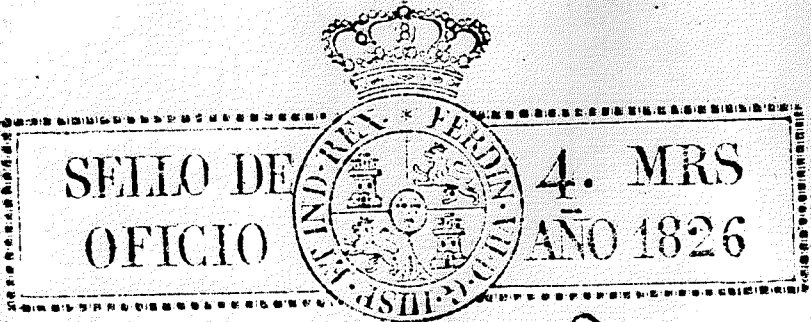
de la N. N.

Goberna. y Cap

Por el Excmo. Sr. D. de D. de D. de D.

Viro excmo. Sr. el anterior oficio  
Queda: Que ya mediarán de con terte  
al Excmo. Sr. Capitan p. la ciudad





Sobre el caso. Ants acordaron yd se acordaron  
 S. S. S. de la Real Audiencia y Cap. Gen. de N. V.  
 Ciudad de Granada =

Mosquera Blanco Amenedo Losada

Martinez

Jurado

Copia de oficio de contestacion

Excmo Señor: Esta ciudad con siguiente al Real Despacho y Carta-orden  
 que S. E. la comunica con fecha veinte y dos de Noviembre ultimo, ha nombrado  
 por su Capitulada Diputado que asista al sorteo para el Servicio  
 de Millones que debe celebrarse en esta Capital, á D. Gregorio Amenedo.  
 Lo que participa á S. E. en respuesta á su oficio en quince del corriente. Dios  
 que así lo sea en la Sala Capitulada del Ayuntamiento de N. V. Betanico diecinueve  
 veinte y tres de mil ochocientos veinte y seis = Excmo Sr: Jose Mosquera =  
 Joaquin Blanco = Eugenio Martinez y Silleras = Pedro Losada = D. Fernando  
 de la N. V. Ciudad: D. Feliciano Vicente Jurado SS = Excmo Señor  
 Gobernador y Capitan General de este Reino =

el 26.

fuero  
 en testa  
 dad

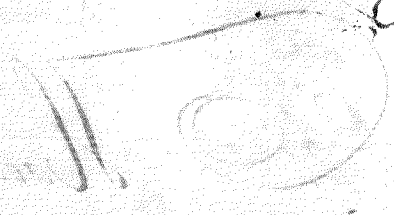
Habiendo oído presentados a Gregorio Almonedo y Lantín con el poder que le confirió en <sup>oficio</sup> representación, para asistir a la Junta de Reyno que se ha de celebrar en esta Capital, y habiendo dicho poder, hallé, que aquel heredo delo Regidorales, y que con la conclusión del año caían en fusión, esto sería muy <sup>delacoso</sup> que por esta falta quedara en Capital sin representación, y así de evitar qualquiera nulidad, se hace preciso que se <sup>to</sup> el Ayuntamiento. se haga inmediatamente un Regidor de la propiedad, quien deba presentarse en posesión al menor de aquí al seis, y siete, y en el caso tenga en cuidado la administración de Justicia, podrá encomendarla al quien correspondiera.

Así que a v. d.



En la Ciudad de Santiago Enero de 1808

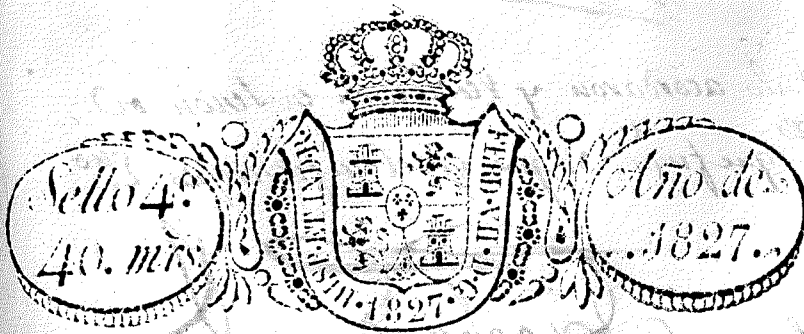
Notario de Justicia



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Por Juan de Dios de los Angeles del m. of. de la C. de Notar.

Nº 100.



Ayuntamiento extraordinario de 4.º a Enero de 1827.

Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Matanzas a cuatro dias del mes de Enero año de mil ochocientos veinte y siete: Juntos en ella S. S. los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta M. N. y S. Ciudad, a saber: D. José Mosquera Muñiz de Andrade, Alguacil mayor y Rexidor, respectivo por S. M., haciendo veces de Corredor Presidente a falta del propietario: D. Jacobo Guerra, D. Ramon de Castro, D. José Sanchez Concejo, D. Jacobo Pedreira, Caballero Rexidore y, y D. Juan Gonzalez, Diputado del Común, y así juntos, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento para que jurado Remocatorio, se ha visto un oficio del Ex.º Sr. Capitán General, de fecha dos del corr.º, por el cual manifiesta, que habiendosele presentado D. Gregorio Amendo y Guzmán con el Poder que le confirió esta Ill.ª Corporación, para asistir a la Junta de Reino, y Sorteo de Diputado de Millones que se ha de celebrar en la Capital de Santiago, habia adberido q.º aquel era de los Rexidores anuales, y que con la conclusion del año cesarían sus funciones, siendole muy doloroso q.º por esta falta que dase la Provincia sin Representación, y que a fin de evitar cualquier nulidad, se hacia preciso q.º este Ay.º eligiese inmediatamente un Rexidor de los propietarios que debra presentarse sin detencion de aqui al seis o siete a lo menos, con lo demás q.º contiene: y la Ciudad en su vista, de común Acuerdo, resolvió elegir por tal Diputado, y su Representante en la citada Junta al único Rexidor respectivo que existe y exerce este destino D. José Mosquera Muñiz de Andrade, al que se le extienda y otorgue el correspondiente Poderes



forma acostumbrada. Asilo acordaron y resolbieron en Sesion de  
este dia. 11 de Mayo de 1811. que firm. de que yo el infrascripto  
3113 certifico =

Jose Mosquera

Jacobo Guerra

Ramon de Castro

Jacobo Pedrera

Jose de Castro

Juan Gonzalez

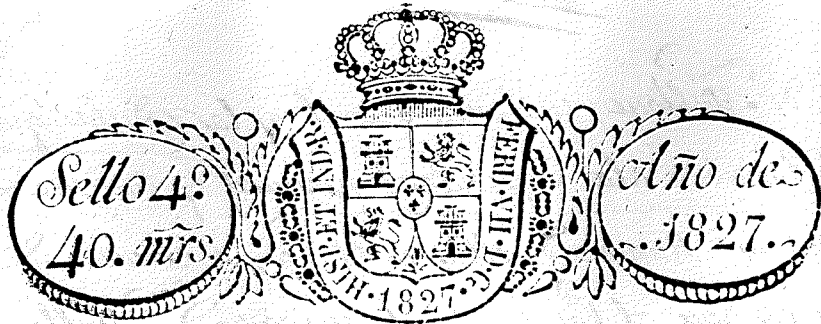
D. Feliciano Vicente Barado

Acto continuo se otorgo el Poder

de y boca







Ayuntamiento extraordinario de B., de Lueiro de 1827,

Dentro de la Casa Consistorial de la Ciudad de Melanzos a doce días del mes de Lueiro año de mil ochocientos veinte y siete: Juntos en ella S. S. los S.<sup>nos</sup> Justicia y Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, a saber: D.<sup>no</sup> Jacobo Garcia Losada, Rexidor de la misma, exerciendo funciones de Presidente a falta del propietario, D.<sup>no</sup> Jacobo Guerra, D.<sup>no</sup> Ramon de Castro, D.<sup>no</sup> Jacobo Pedreira, tan bien caballeros Rexidores, D.<sup>no</sup> Pedro Losada, y D.<sup>no</sup> Juan Gonzalez Barallobre. Diputados del común, y así Reunidos en Señor, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un Oficio venido por proprio del Excmo. Sr. Capitan General fecha once del corriente, en el cual manifiesta que al presentarse los Señores Diputados de las Ciudades, no habian exhibido el testimonio a la letra del Sorteo de Comisario de Millones que debió verificarse este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento, y menoy se le habia remitido segun se ha verificado en otras ocasiones, por lo cual se hacia preciso que se hiciera, y que inmediatamente se embie por el portador un Documento tan interesante y preciso, sin el cual no podia procederse al que se ha de verificar en la capital de Santiago, y la Ciudad en su vista debe manifestar a S. S. que el no haver verificado ya el Sorteo que ahora se ordena, fue en el concepto, de que ni la práctica, ni la carta orden de S. M. lo persuaden, y antes bien segun ella se inclinaba la Ciudad, a que debia celebrarse en la capital del Reino entre los Señores Diputados de las Respetables Provincias; mas deseando cumplir y llenar los deseos de S. C., resolvió y acuerda proceder al Sorteo

para Comisario de Millones, incluyendo en él y las cédulas que  
al efecto se han formado a los Capitulares presentes y ausentes,  
disponiéndose otro tanto número de ellas en blanco, a excepción de  
una de ellas que contiene el título de „Comisario de Millones”  
las cuales de una y otra clase envueltas y enrolladas en unas  
bolicas, se introdujeron en dos cántaros colocados sobre la Mesa  
Capitular que contienen, el uno los nombres, y el otro las blan-  
cas, y la inscripta con dicho título, de modo que de bien revueltos  
en cada cántaro las suyas, se llamó un muchacho, quien ad-  
vertido de lo que debía practicar, fue entrando las manos, y sa-  
cando de cada cántaro su bola, y de otra su cédulla por el orden  
prescripto, saliendo las suyas, después de haber procurado el  
Señor Capitulare D. Jacobo Guerra sus acciones que le inhabili-  
tan de poder aceptar, si le tocase esta Comisión en la forma sig.

En primer lugar salió la con el nombre del Sr. D. Jacobo Gar-  
cía Landa, y la del otro cántaro en blanco

En segundo la del Sr. D. Ramon de Garro, y la del otro cántaro en  
blanco

En tercero la del Sr. D. José Mosquera, y la del otro cántaro  
con el título de „Comisario de Millones”

En quarto la del Sr. D. Antonio Arias, y la del otro cántaro en  
blanco

En quinto la del Sr. D. José Conceio, y la del otro cántaro en blanco

En sexto la del Sr. D. Jacopo Pedreira, y la del otro cántaro en blanco

En sétimo la del Sr. D. Jacobo Guerra, y la del otro cántaro en blanco

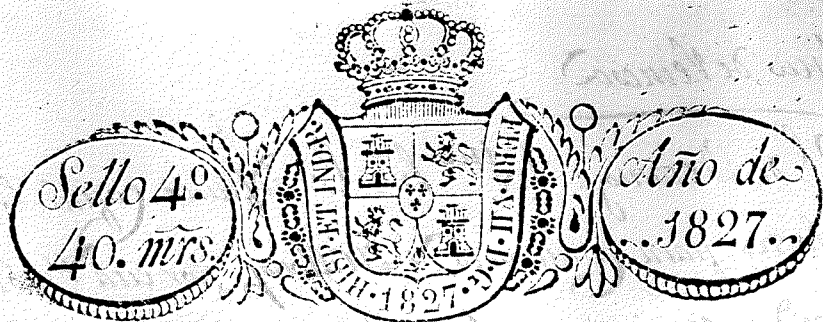
Donde cual se dio por concluso el acto de sorteo, jurando  
miendo se daque testimonio, y venida a S. E. en constatación  
de que fueron testigos D. Miguel Blanco, D. José  
Domingo Rodríguez, y Fran. Co. Arca, vecinos de esta

Ciudad  
per  
Laco  
y  
Ham  
Pedro

Nota  
En el  
para  
seguid



Note.



Ciudad, y lo firman de que yo el Ex<sup>to</sup> Secretario Doy

Jacobo Casanovi ~~Jacobo Casanovi~~ ~~Jacobo Casanovi~~  
y Posada ~~Jacobo Casanovi~~ ~~Jacobo Casanovi~~  
Jacobo Luernos

Ramon de Castro ~~Jacobo Casanovi~~ ~~Jacobo Casanovi~~  
Pedro Sotomayor

Pedro Sotomayor Juan Gonzalez

Antemi

D. Feliciano Vicuña Sarrado

Nota

En el mismo dia he sacado copia del Acta anterior de sorteo para disponer al Ex<sup>to</sup> Sr. Capitan General en un pliego del sello segundo: No avoto =

Copia de Oficio de Venues

Ay. <sup>mo</sup> N. de Jecang: Ex. <sup>mo</sup> Sr. Es adjunta copia literal  
del Acta de Sortes para Comisario de Milleros por esta Provincia  
celebrado en este dia con siguiente a lo prescrito por V. B. en su oficio  
de once del presente. Dios guarde a D. I. m. a. Sala capitular  
del Ayuntamiento N. de Jecang a los doce de mil ochocientos  
veinte y siete = Ex. <sup>mo</sup> Sr. = Jacobo Garcia y Landa = Jacobo  
Guerra = Ramon de Castro = Jacobo Verdina = Pedro Landa =  
Juan Gonzalez = D. Feliciano Picante Parado Secretario = Ex. <sup>mo</sup>  
Sr. Gobernador y Capitan Gen. de esta Exer. y Reino =

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures follow, including a large decorative flourish on the left side.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*



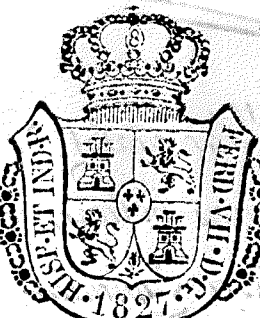
Copia de Oficio, avisando al capitular <sup>trase.</sup>  
D. José Mosquera la suerte de comisario de  
Millones

Celebrado hoy día de la fecha el sorteo para comisario  
de Millones entre los Capitulares que componen esta  
C. y L. Ciudad, ha tocado a D. J. la suerte de tal. El Ayuntamiento  
mientras lo pone en noticia de D. J. p. su intelig. y satisf. con

Dios Sea a D. J. m. a. P. Sala capitular del  
Ayuntam. Real de Mercurios Enero 22 de 1829.  
Jacobo Garcia Losada - Jacobo Guerra - Diam. de Castro -  
Jacobo Pedreira - Pedro Sola - Juan González - D. Feliciano de  
centre Garacho Severino  
Sr. D. José Mosquera =

circul  
obunc  
oficio  
capita  
hoco  
Jacobo  
nada  
D. José  
D. José

Jacobo



Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Betanzos  
 a doce días del mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y siete: Junta  
 en ella S. S. los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta M. N. y S. Ciudad,  
 a saber: D. Jacobo García Losada, Rexidor de la misma, exercien-  
 do funciones de Presidente a falta del propietario, D. Jacobo Guerra, D.  
 Ramon de Castro, D. Jacobo Sedreira, tambien caballeros Rexidores, D.  
 Pedro Losada, y D. Juan Gonzalez Marallobre, Diputados del Común,  
 y así Reunidos en Sesión, vieron, trataron, y acordaron lo siguiente  
 En este Ayuntamiento se ha visto un Oficio venido por proprio del Sr.  
 Sr. Capitan General fecha once del corriente, en el cual manifiesta que  
 al presentarse los Señores Diputados de las Ciudades, no habian exhibido  
 el Testimonio ala letra del Sorteo de comisario de Millones que debió ve-  
 rificarse este M. Ayuntamiento, y menos solo habia venido segun  
 se ha verificado en otras ocasiones, por lo cual se hacia preciso que se  
 hiciera, y q. inmediatamente se embie por el portador un Docum.  
 tan interesante y preciso, sin el cual no podia procederse al q. se ha de  
 verificar en la Capital de Santiago, y la Ciudad en su vista debe ma-  
 nifestar a S. E. que el no haver verificado ya el Sorteo que ahora se  
 ordena, fue en el concepto de que ni la práctica, ni la Carta-Orden de  
 S. M. lo persuaden, y antes bien segun ella se inclinaba la Ciudad a  
 que debia celebrarse en la Capital del Reino, entre los siete Diputados  
 de las Respectivas Provincias; mas deseado cumplir y llevar los deseos  
 de S. E., resolvió y acuerda proceder al Sorteo para comisario de Mi-  
 llones incluyendo en él y las Cédulas que al efecto se han formado a  
 los Capitulares presentes y ausentes, disponiendose otro tanto numero de  
 ellas en blanco, a excepcion de una de ellas que contiene el Título



de, Comisario de Millones" las cuales de una y otra  
clase embuelcas y envueltadas en unos bolitas, se introdujeron en  
dos Cantaros colocados s.<sup>ta</sup> la Mesa Capitular, que contenia, el  
uno los nombres, y el otro las blancas, y la inscripta con dho. título  
lo, de modo que de bien rebuelcas en cada Cantaro las suyas, se  
llamó un Muchacho, quien advertido de lo que debía jurar, fue  
entrando las manos, y sacando de cada Cantaro su bola, y de esta  
su cedulilla por el orden prescrito, saliendo las suyas, despues de  
haver jurado el Sr. capitular D.<sup>no</sup> Jacobo Guerra sus accion  
nes quele incumbian de poder ejecutar, sibi valer esta Comision  
en la forma siguiente

En primer lugar salió la con el nombre del Sr. D.<sup>no</sup> Jacobo Garcia  
Lorada, y la del otro Cantaro en blanco

En segundo la del Sr. D.<sup>no</sup> Ramon de Castro, y la del otro Cantaro en  
blanco

En tercero la del Sr. D.<sup>no</sup> Jose Masquera, y la del otro Cantaro  
con el título de, **Comisario de Millones"**

En cuarto la del Sr. D.<sup>no</sup> Antonio Arias, y la del otro Cantaro en blan  
co

En quinto la del Sr. D.<sup>no</sup> Jose Couceiro, y la del otro Cantaro en blanco

En sexto la del Sr. D.<sup>no</sup> Jacobo Pedreira, y la del otro Cantaro en blanco

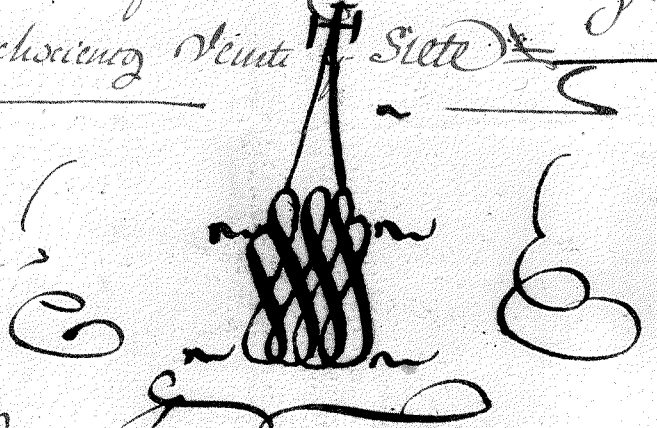
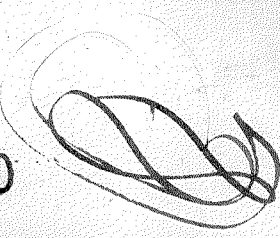
En septimo la del Sr. D.<sup>no</sup> Jacobo Guerra, y la del otro Cantaro en  
blanco

Con lo cual se dió por concluso el acto de Sorteo juribiniendo  
se saque Testimonio y Remita a S. E. en Contratacion, de que  
fueron Testigos D. Miguel Blanco, D. Jose Domingo Rodriguez,  
y Fran.<sup>co</sup> Aray, vecinos de esta Ciudad, y lo firman de que yo el  
Sr. Secretario Doy fe = Jacobo Garcia = Lorada = Jacobo Guerra =  
Ramon de Castro = Jacobo Pedreira = Pedro Lorada = Juan Gonzalez

Auxemi  
Es fiel copia  
me Remito. D.  
C<sup>no</sup> por el D.  
miento de cu  
Puero de mi

Autemi D<sup>no</sup> Feliciano Vicente Parado

Es fiel copia del original que queda en el Libro corriente de Atras a' que me Remito. Y para que conste hice sacar el presente que signo y firmo como Es<sup>to</sup> por el Rey N. S. publico del Numero y Secretario del Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento de esta Cit. N. y M. L. Ciudad de Betanuy, en ella a doce de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete

  
D<sup>no</sup> Feliciano Vicente Parado 



Diego y veis

Real  
de  
orden

Mo  
Sr. Senor

Es adpunta copia brezial del Ara de Soteco  
para comisario de Millones por una Divi  
celebrado en cada dia coningente a lo prebend  
por V. E. en un ofiio de S. del corriente.

Dio que a V. E. muchos años sala ca  
pular del Ayuntamiento Real. Peramos  
Enero 12, de 1827.

Mo  
Sr. Senor

Jacobo Guana  
y forador  
Jacobo Guerra

Ramon de Castro  
Jacobo Pedreira

Pedro de  
Juan Gonzalez

Sebastian Vicente Ferrado  
SS. O

Encarnador y apmim al deuce operato y Oms





puede ser no habiendo nombrado en la capital  
que una: en cargo ab. la brebera y que venga  
tentar por propia por que este JCN General  
impaciente. Dicho se fonde b. bueno y  
sea en que pua mandas poenta am mag  
ta y req. teni. *Don J. J. N.*

*J. J.*

*Domingo Am. Varsaia*  
*[Signature]*

De vuestro oficio y tentur. Respeta  
no debe.

un documento con

doce; pero examin

que este debio' hacer

Comisario de S. M.

por carecer de los

datos que dan

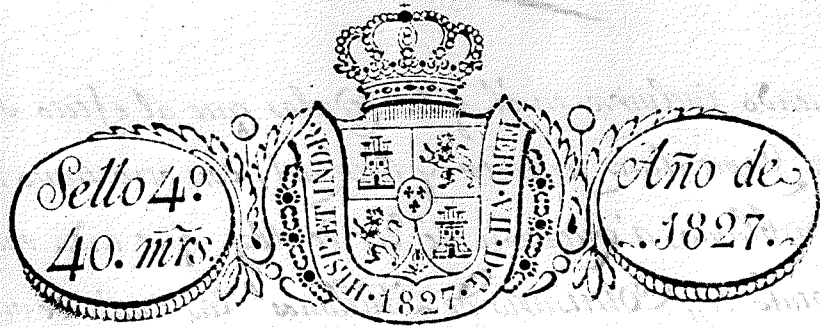
ignorarlas como

inscriptas. En tal

do sobre el particu

cion, y llenar los

Alcaldes y Regidores



Ayuntamiento de 16 de Enero de 1827

Dentro de la Real Casa consistorial de la Ciudad de Vetanios a diez y seis dias del mes de Enero año de mil ochocientos veinte y siete: Estando en ella S. S. los Señores Justicia y Procurador de esta M. N. y L. Ciudad, a saber D.º Jacobo Garcia Losada, Procurador mayor antiguo y como tal por D.º Mucenno, Alcalde del procuratorio: D.º Jacobo Guerra, D.º Ramon de Castro, D.º Jose Sancho Concejales, tambien Caballeros Procuradores, y D.º Juan Gonzalez, Diputado del común, y así reunidos, sup.º hubieron concurrido los demas Capitulares, oyerse de averrude amoborados, vision, trata.º y acordado lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto nuevamente el Oficio del Excmo Sr. capitán General de suca del comercio, en que manifestaba, que al presentarse los Señores Diputados de las Ciudades, no habian exhibido el Testimonio ala letra del Sorteo de Comisario de Millones que debio practicar este M.º Ayuntamiento, concluyendo por lo mismo a que inmediatamente se celebrase el Acto, y se le remitiese un Documento tan interesante. Hicimos así la Ciudad con fecha del doce; pero examinado el Testimonio del Acta de Sorteo, se halla que este debio hacerse, sacando dos Capitulares o individuos para Comisario de Millones, circunstancia que no se tubo presente, por parecer de los Libros de Acuerdos anteriores, y demas Documentos que dan la norma o fórmula para estas elecciones, e ignorarlas como venientes los Señores Capitulares y Secretario inscriptos. En tal estado, y repitiendo lo anteriormente significado sobre el particular, ansiando ultimar esta interesante Atencion, y llenar los deseos de S. E., se acordó volver a celebrar Dho



vecioy d  
rio Doy  
Jacob  
7  
Pam  
T

Sorteo, disponiendo incluirse en él, y las cédulas que al efecto se  
formaron a los Capitulares presentes y ausentes, con otro tanto nú-  
mero de ellas en blanco, a excepción de dos de ellas que cada una  
concierne el título de „Comisario de Millones“ las cuales de una  
y otra clase, embueltas y envueltas en unas bolitas, se introdu-  
xeron en dos Cantaros colocados sobre la Mesa capitular que con-  
tiene el uno los nombres, y el otro las blancas y las dos inscrip-  
tas con dho título, de modo que de bien rebueltas en cada Can-  
taro las Juras, se llamaron dos Muchachos de buena edad, que  
ues adberidos de lo que debían practicar, fueron entrando las manos  
y sacando de cada Cantaro su bola, y de esta su Cédulla p. e. e.  
orden prescripto, saliendo las Juras después de haver protestado y  
expuesto los S<sup>tes</sup> capitulares D<sup>no</sup> Jacobo Guerra y D<sup>no</sup> Jose p<sup>no</sup> como las  
indisposiciones y atenciones que los inhabilitan de poder actuar, si se  
tocare esta Comisión, en la forma siguiente

En primer lugar Salio' la con el nombre del Sr. D<sup>no</sup> Jose' Guereo, y la  
del otro Cantaro en blanco

En segundo la del Sr. D<sup>no</sup> Jacobo Garcia Landa, y la del otro Cantaro en  
blanco

En tercero la del Sr. D<sup>no</sup> Jacobo Pedreira, y la del otro Cantaro en blanco

En cuarto la del Sr. D<sup>no</sup> Jose' Morquera, y la del otro Cantaro en blanco

En quinto la del Sr. D<sup>no</sup> Ramon de Castro, y la del otro Cantaro en blan-  
co

En sexto la del Sr. D<sup>no</sup> Jacobo Guerra, y la del otro Cantaro con el tí-  
tulo de „Comisario de Millones“

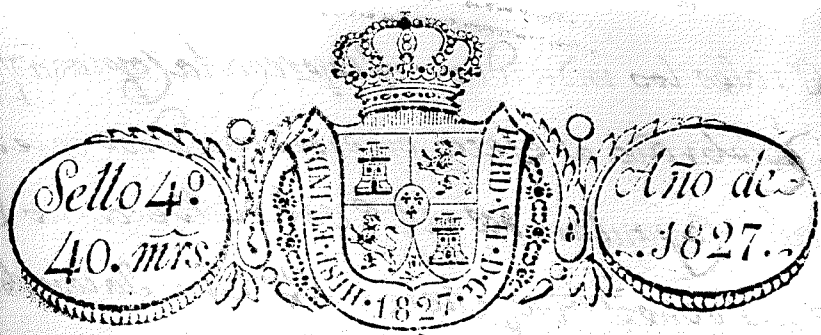
En septimo la del Sr. D<sup>no</sup> Antonio Arias, y la del otro Cantaro con  
el título de „Comisario de Millones“

Con lo cual se dió por concluso el acto de Sorteo, prohibiendo se  
saque Testimonio y Remita a S. B. en Concentración de que fueron be-  
tigos, D. Miguel Blanco, D. Jose Domingo Rodriguez, y Sr. D<sup>no</sup> Arias

Nota  
La es  
anterior

Copia de  
Excmo.  
Diputado  
no ha

Diel y nueve



vecinos de esta ciudad, y lo firmen de que yo el Sr. Secretario  
no doy fe

Jacobo Garcia  
y Joradas  
Jacobo Fuentes

Ramon de Castro

José vi<sup>ca</sup> Couzo

Juan Gonzalez

Arreñi  
D. Feliciano Vicente Barado

Nota

La v<sup>ta</sup> de hacerse sacas forma en el mismo dia del Acta anterior de sorteo por un pliego sellado segun

Copia de oficio de Venues

Excmo Señor: Haviendose repetido nuevamente el sorteo para los Diputados de Comarcas de arriales por esta Provincia por no haberse sacado mas que un Capitulo en el celebrado el dia



doce, salieron p[er] tales los individuos q[ue] expresara la copia adju[n]  
ta del Acta celebrada al efecto en media. Dios quea  
v[er] Em[er]sa Sala Capicular del ay[untamiento] de Betanico En  
dies y seis de mil ochocientos y siete = Ex[cmo] Sr: Jacobo Bar  
cia y Losada = Jacobo Guerra = Ramon de Gouvro = Jose de  
Conceiro = Juan Gonzalez = D[on] Sebastian Vicente Barada  
Secretario = Ex[cmo] Sr. Govern[ador] y Capitan General de este  
Ex[cmo] y Reino =

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

El Rey N. S. por su Real orden de 20 de Septiembre de 1764, ha venido entre otras cosas lo siguiente.

Los Regidores de la Comuna vernal de que sean nobles, entien en el sorteo para la Diputacion de Meltones, y se incluan de el alon que no sean del estado noble sin quales onte la circunstancia de ser vernal, como sucede en la Ciudad de Tuj y por ser los oficios de Regidores de su verdadera constitucion vernal y el haberse perpetuado por compra o venicio, no les da mayor derecho o privilegio.



A reconocer eno Reyno los testimonios de los  
 Soberos celebrados en las Negocias Capitales  
 de las Provin<sup>as</sup> que lo componen, ha existido  
 do algunos de ellos defectuosos por no haver  
 se incluido los q<sup>ue</sup> se hallaban ausentes  
 haber echo lugar la parte de los Regidores  
 Anales q<sup>ue</sup> no hecan estables y ser otros conque  
 otro de individuos que en el dia no exis  
 ten por haber cesado su Representa<sup>cion</sup> en d<sup>ia</sup>  
 ultimo; y por lo mismo acordó en sesion de  
 hoy corrigirse dhas Cidades que se hallan  
 en qualquiera de esta casa, afin de q<sup>ue</sup> con  
 la mayor premura haga un nuevo Soberos  
 incluyendo en el dhas Regidores perpetuos  
 que estan en ejercicio de sus funciones,  
 y otros Anales que estan en el goce de  
 esoblera, segun lo dispuesto por el Rey  
 en el Orden de 28 de Setiembre de  
 1764. cuyo contenido por si este d<sup>ia</sup> no lo  
 tiene acompaña; y el Reyno opera q<sup>ue</sup>  
 era Corporacion penetrada de los grav  
 unos perjuicios que era

supre con la dilacion, no demorara un mo-  
mento, tanto la celebracion del sorteo quan  
to la emision de su testimonio en los ter-  
minos dichos, y caso que los Regidores an-  
tes de esa Ciudad, no creyeran que goza-  
ran de la Noblez, se hará el sorteo  
tan solamente entre los Regidores pen-  
sitimos.

Que a V.S. m. a. San-  
tago de los Rios de 1827

Martín de Zúñiga y Barrio      Andrés de Cárdenas

José Mosquera      M. Mag. del. Martín

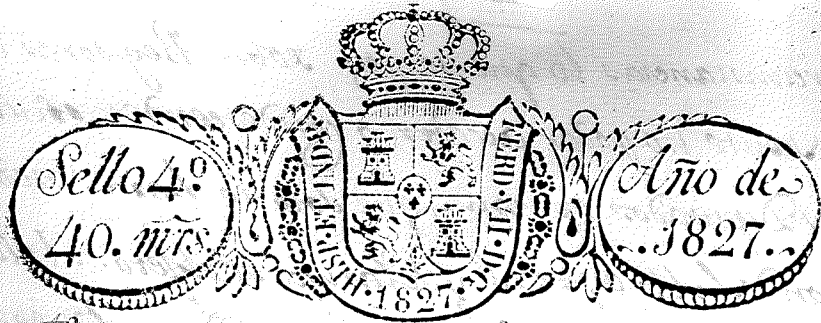
Pedro Niveroy Moreo      Juan Antonio Saco

Alon. Hordonez  
Astano

Domingo Ant. Tarsada  
S. S. S. S. S.

Alcald. de la Ciudad de Bogotá





Ayuntam<sup>to</sup> de 31 de Enero de 1827

Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Orense a treinta y un dias del mes de Enero año de mil ochocientos veinte y siete: Estando en ella S. S. la J<sup>ta</sup> Justicia y Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, a saber: el Licenciado D<sup>n</sup> Quirico Antonio de Igua, Corregidor Presdente; D<sup>n</sup> Jacobo Garcia y Losada, D<sup>n</sup> José Manche Coureiro, D<sup>n</sup> Jacobo Pedreira, Caballero de Mendonça; y D<sup>n</sup> Pedro Losada, Diputado del Común; vieron trataron y acordaron en Sesión en este dia lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de los Siete Señores Capitulares y Diputados de las Ciudades de este Reino de Galicia Reunidos en la Capital para el sorteo de Comarcos en Millones su fecha veinte y tres del corriente relativo en substancia que se haga un nuevo sorteo incluyendo en el a los Regidores perpetuos que estén en exercicio de sus funciones y a los anales que estén en el goze de nobleria y en su vista y atendiendo a que la designacion y diferenciencia de calidades natas de cada individuo pareciera odiosa puesto que los destinos y no las personas son las que dan las prerrogativas: acuerda que sin hacer caso p<sup>o</sup> ahora de esta poderosa Varon (de que y otras se usará sucesivamente si preciso fuere) se les contere que haviendo esta Ciudad Realizado el sorteo de Comarcos de Millones conforme al espíritu del R<sup>o</sup> Decreto o Carta orden convocadora de estas Diputaciones, fecha tr<sup>o</sup> y uno de octubre, y no siendo a su parecer contrahible al caso

*[Faint handwritten signature or mark at the bottom of the page]*

y presentes circunstancias lo que se usa sobre Regidores viejos  
 de la Corona niente no poder acceder o condescender con lo q  
 dichos Señores Diputados opinan y que solo lo hara mediante  
 Real Resolucion de S. M. especial y Relativa al objeto. A lo acordado  
 y Resolvieron S. S. los Sres. Justicia y Regimto de esta  
 M. y de la Ciudad q firman =

L. Quintero Just. de la Ciudad Jacobo Garcia

José de los Rios Losada  
 Pedro Sotomayor Pedro Sotomayor

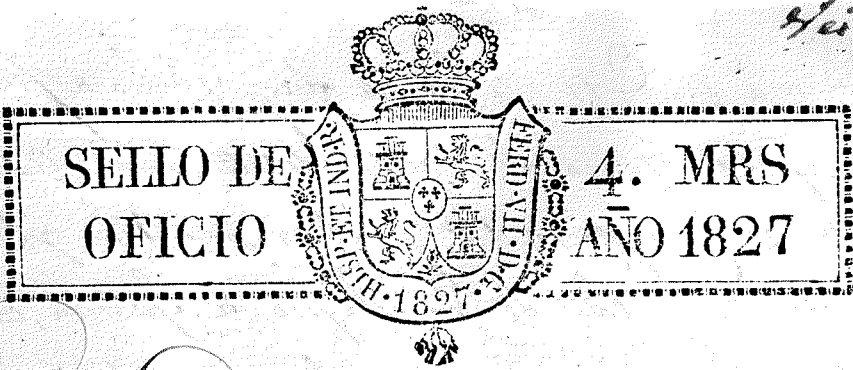
Ante mi  
 Feliciano Vicente Garza  
 Es. S. S.

Copia de oficio = Haviendo esta Ciudad Resuelto el Sorreo de Comi-  
 sario de millones entre los Capitulares en actual ejercicio, que la  
 componen, y obrado en ello conforme al espiritu del Real Decreto o Car-  
 ta combocadora de treinta y uno de octubre del año ultimo sin  
 que sea contrahible al cargo y circunstancias del dia lo que se  
 usa sobre Regidores viejos de la Corona, niente no poder con-  
 decer con lo que S. S. opinan en su oficio de veinte y tres del  
 corriente, cuyo Verbo acusa, y uniendo lo hara mediante soberana  
 Resolucion de S. M. especial y Relativa al objeto. Dios que a S. S. M.  
 a Sala capitular del Año del Berantros Enero treinta y uno  
 de mil ochos<sup>tos</sup> veinte y siete - Su do. Quince Año de la Reyna - Jaco-  
 bo Garcia y Losada - José de los Rios - Jacobo Pedreira - Pedro Sotomayor  
 Regimto de la M. y de la Ciudad D. Feliciano Vicente Garza J. S. S. S. S. S.  
 Reunidos en la Capital p. el Sorreo de Comisario de millones de Salina =  
 Es copia del original q se dirigió por el correo ordinario de  
 Cortes. Ber. Enero 21 y uno de mil ochos<sup>tos</sup> veinte y siete =

Garza



Heinte y tres



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

D. N. Domingo Antonio Latorre Escriba de J. N. de la Junta de Reyno

Certifico: que en el expediente formado de por el Ex. Mo. y Real Audiencia de Reyno p. d. de estos señores Comisarios de Millones, se halla la certificación de D. Matias Coton y Bermudez uno de los Mismos y Ayuntamiento de esta M. N. y de la Ciudad de Santiago. Certifico que en el legajo de estas Capitulaciones del año de mil setecientos ochenta y quatro, se halla el oficio referido siguiente: Con fecha de veinte y cinco de Mayo ultimo, mere en virtud de V. M. las circunstancias que dieron lugar entonces a la providencia que tomo contra el Capitular de V. M. D. Joaquin Francisco Latorre, y los mas Diputados de las Ciudades de este Reyno embocados en vista para la Junta de el, y ahora que he visto cubido la Resolucion de S. M. se digno tomar con este motivo, halla por el correspondiente traslado a V. M. como hago, y es como sigue En vista de quanto ha expuesto al Rey

lores vien  
culo q  
medicinas  
Ano a cor  
to de erra  
axido  
rico de gmi  
e, que la  
decreto o  
ultimo sin  
la que se  
poder con  
y tres del  
soberana  
ue a S S M  
treinta y uno  
gana - Saco  
Pedro Latorre  
gran Dypu  
mes de Salva  
orden mano de

la Cámara en Consulta de diez y ocho años y sesenta y cinco de agosto de este año, platinamente a las representaciones hechas por V. E. y la Junta de Diputados de este Reyno de Galicia, con motivo de oponerse esta a hacer el gasto para comisiones de millones, comprendidos en el año Regidores electivos de la Ciudad de la Coruña. Ha V. E. que por gracia se mande desde luego poner en libertad a los Diputados, que por tal motivo y disposición de V. E. se hallan arrestados, para que puedan continuar y conformarse, y para que al propio tiempo querotamente los Regidores de la forma biennial que sean nobles entren en el gasto para la Diputación de Millones, y se incluya de él, a lo que no sean deerrado Noble, sin que les obste la circunstancia de ser Biennales, como sucede en la Ciudad de Tuy, y por ser los Oficiales de Regidores, de unidad. Contiene Biennales, y el haberse perpetuado por fondo mas, o sexenio, no les da mayor derecho, o privilegio. En quanto al Arroz de V. E. que culpa la Cámara, no ha tenido el Rey por conveniente imponerle pena



alguna, ni tampoco a los referidos Diputados  
 y Regidores, lo que propusiere V. E., antes bien  
 quere J. M. que en caso de que a los mi  
 mos Diputados se les haya cobrado alguna mul  
 ta se les devuelva. Y habiendo comunicado  
 la misma Real Resolucion a los referidos  
 Diputados el dia veinte y cinco en que la  
 Reali para que ya libre del arresto quere les  
 habra impuesto, continuaron en el ejercicio  
 de sus funciones, lo participo tambien a V. E.  
 para su inteligencia, esperando yo que res  
 pecto no habra ya causa que pueda atraer  
 mas el Fortes de Diputados de Millones  
 seriba V. E. concurra a un pronto efecto  
 previniendo a este fin lo que juzgue mas  
 apropiado a su expresado Capitulo, por lo  
 que conviene se fenezca la com. de la punta  
 para no gravar a los naturales con dicta  
 que sobre carguen mas sus curados. El mas  
 sera como siempre igual de dedicarme con  
 plazer a V. E. en quanto sea de mi natura.  
 No ser que a V. E. me a. como deseo. Co  
 nuna veinte y ocho de Setiembre de mil  
 setecientos y sesenta y quatro = B. L. M. de  
 V. E. de mayor y mas seg. sero. El Man  
 que de Crois: M. N. y L. Quid. de  
 V. ant. = Es copia del oficio original que



Queda unido al referido Legajo a queme se  
nuto, y en cumplimiento a lo mand. por el  
Ayuntamiento a consecuencia de oficio que le pa  
so el Ex. Mo. y Realissimo Reyno de Galicia  
confha de este dia fano el presnte Santiago  
En treynta y uno de Miel ocho. de ynter  
D. Matias Esten y Bermudez = Abis. Nubro  
de Sta. Justificad. a queme Nauto. Y. que  
porite y efectos Consequentes de aca la presnte  
ofrime en Santiago a dos de Febrero de  
Miel ocho. de ynter

Domingo Ant. Jaraqui  
*[Signature]*



El Pleno reunido a consecuencia del Real Decreto de 1.º de Octubre último para el sorteo de Comarcas de cuillanes, con esta fecha me pasó el oficio que copio.

Al reconocer este Pleno los testimonios de los Sorteos celebrados en las respectivas Capitales, ha encontrado algunos de ellos defectuosos, tanto por no haber incluido en algunas perpetuas que se hallaban ausentes, quanto por haber hecho fugar la suerte a los Peditores, ámbos que no eran tales en conformidad á la Real Cédula del año de 1763, por cuyo motivo en Sesión celebrada en 29 de Enero último, acordó el Pleno se oficiase á los Ayuntamientos que se hallaban en aquel País, para que se hiciesen nuevos Sorteos, y remitiesen testimonio en los términos que se les ha prevenido. Como la Ciudad de Bermejo faltase también á este deber, se ofició por el Correo de esta vía, y el Pleno acaba de recibir su contestación terminante á que no verifica otro Sorteo, no considerando Soberana resolución de S. M. especial y relativa al caso. En este estado el Pleno se dirigió á V. E. para que usara de las facultades que le competen por el alto cargo en que se encuentra, teniendo presente que la D.

Orden del año de 64. se halla en su fuerza y vigor  
y dela que se acompaña Certificación se trata con las  
resoluciones convenientes, a fin de que la Ciudad de Pe-  
tiscoy, cumpla con lo mandado por el D.º, siendo de  
su cuenta todas las detenciones y gastos que se ori-  
naren por la dilacion que ha ocasionado; previniendola que  
certifique el Libro inmediatamente entre sus Registros per-  
tinetes con el No. de los Anales que se refieren en  
esta Certificación. No duda el D.º que V.º.ª. deban alcazar  
con la prontitud que acostumbra, este asunto, por que  
la causa esta muy perjudicada de los gastos que ha  
hecho sufre un detencion tan remarcable.

A reconocer su cedula, y certificación dela  
D.º. Orden de 64. que acompaña, me ha sorprendido lo  
determinado por el Ilustre Ayuntamiento, siendo su ob-  
jeto descubrir las D.º. ordenes, lo por un dispuesto en  
su virtud, y lo que ultimamente le previene el D.º.  
La Corporacion es responsable de los gastos y perjuicios que  
se estan ocasionando desde el momento en que sepa de reali-  
zarse el testimonio de Comisarios de millones en la forma  
en que se ha prescrito, y sin perjuicio de acordarse que  
ante a ello la providencia que correspondia, es de absoluta ne-  
cesidad que V.º.ª. inmediatamente certifique el Libro en  
los terminos que le era indicado, y lo manifieste la D.º.  
orden del año de 64. que no esta derogada, recorriendose  
desde el testimonio en forma por el actor, a quien



Seinte y vein

V.S. pagaran mancomunadamente con el señero  
obenta reales, y ademas veinte por cada uno de los di-  
as que se detenga, sin que sea preciso mas contesta-  
cion sobre el asunto, ni que esa Comision me ponga  
en la precision de decir mas serias providencias que le  
serian desagradables.

Dijo que a V.S. muchos años. Santiago 21  
de Febrero de 1827.

Narciso Gonzalez

id. te y Pres. del Ayunt. de Peramos.

El Reyno de Lugo a consecuencia del Real  
Dispacho de S. M. de treinta y uno de octu-  
bre ultimo para el sorteo de Comisarios de Mi-  
llones acaba de pasarme con fecha de ayer, el  
oficio que copia.

" S. M. El Ayuntamiento de la  
" Ciudad de Betanzos, dice ante S. M. y fidelissima  
" Reyna de Galicia lo que sigue, " Habiendo esta  
" Ciudad realizado el sorteo de Comisarios de Millo-  
" nes entre los Capitulares en actual ejercicio que  
" la compone, y obrado en ello conforme al espiri-  
" tu del Real Decreto, o carta combocadora  
" de 31. de Octubre del año ultimo, sin que sea  
" contra hible al caso y circunstancias del caso lo  
" que se cita sobre Progressos Bimales de la Co-  
" muna, merced no poder condescender con lo que  
" V. M. opinan en su oficio de 23. del Corrien-  
" te cuyo seivis acusa, y unicamente lo ha-  
" ra mediante soberana resolusion de S. M.



especial y relativa al objeto. Dijo que a los  
muchos años; Sala Capitular del Ayuntamiento  
de Betanzos eno treinta y uno de 1827; L.  
Luis Antonio de Argaña = Jacobo Garza y  
Lorada = Josef Sanchez Courayo = Pedro Lo-  
rada = Jacobo Pedreira: Por Acuerdo de la  
M. N. y L. Ciudad: D. Feliciano Viente  
Taraldo N.º 1199 Diputados reunidos  
en la Capital para el sorteo de Comisarios  
de Millones de Galicia =

Aunque el Reyno estaba muy  
permeado de que las máximas de organiza-  
ción, habian conseguido borrar toda idea  
de Superioridad, decoro y Magister tan ne-  
cesarias en un Gobierno monarquico, cuyo  
principal elemento, son la distincion y  
reconocimiento de las clases del estado, no po-  
dia persuadirse que una Corporacion suya se  
estableciese en virtud de estas mismas Leyes y en ejercicio por ellas  
desde el glorioso y memorable establecimien-  
to del paternal y legitimo gobierno de 1808  
no hubiere buelto a averazarse en el lenguaje  
que aun mismo caracter corresponde re-  
corriendo para ello los modelos que le  
presentarian las Cortes reunidas en su

Señor gocho

"Atribuir; pero desgraciadamente ha sido en  
"ganada en su idea, y ha antecedente y subsecu-  
"sion del oficio recibidos; demuestra al Reyno  
"la necesidad en que se halla de rectificar la  
"idea de aquel Ayuntamiento y pedir al E  
"Re de al Reyno una satisfaccion personal  
"qual corresponde al alto caracter que ha re-  
"presentado y representa en la Nación Espanola  
"la qual sea capaz de hacer conocer ala misma  
"que ha sabido conservar y sostener el trata-  
"miento y distinciones que le concedieron los  
"Sres Reyes que la gobernarán; unico medio  
"por los quales puede bolverse a consolidar el  
"decoro y gravedad con que en todas ocasiones ha  
"sido tratada una Junta tan respetable!"

Y  
"en consecuencia, y afin de inde-  
"guizar al Reyno del desacato con el cometido, y  
"falta de cumplimiento a sus mandatos, dexiendole  
"V. S. que el Pta General y S. S. de esa corpo-  
"racion que otorgó el oficio inerte, se presenten  
"inmediatamente a disposicion del Reyno para  
"darse la satisfaccion personal que solicita

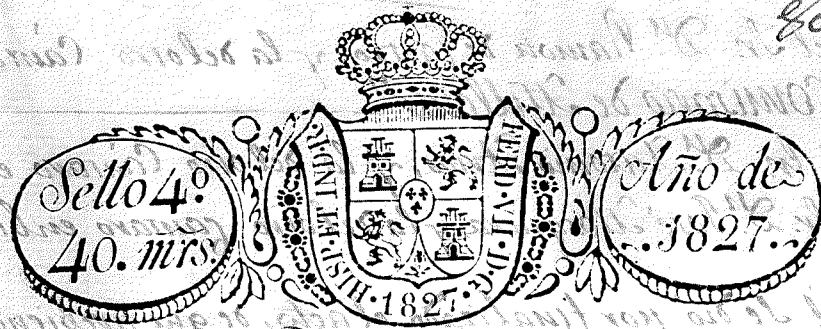
Dis que.



a V. J. J. de Santiago B. &  
Febrero 1827.

Manuel de Guzman

Gr. P. de las Letras y Vozales de las 14. y 15. de la M. N. y L. de las Letras.



Ayuntamiento de Berango de Febrero de 1827.

Devido de la Real Caxa Consistorial de la Ciudad de Berango á quatro dias del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y siete: Estando en ella S.S. los Señores Justicia y Residencia de esta Ciudad, á saber: el Sr. D. Quirico de la Torre, Comisario de la Real Caxa, Presidente: D. Jacobo Garcia y Losada, D. Antonio Estrada, D. Jacobo Guerra, D. Ramon de Castro, D. Jose Sanchez Concejo, Caballero y Residencia: D. Pedro Losada, y D. Juan Gonzalez Espinosa, Diputados del Común, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Excmo. Sr. Capitan General fecha dos del corriente, por el cual, repitiendo lo anteriormente dispuesto y S.E. el Reino de Galicia venido en la Capital, se previene la execucion de nuevo sorteo para Comisarios de Millones, incluyendo en él á los Residentes perpetuos, y á los añales que disfrutan la calidad de Nobles, segun lo prevenido en Real Orden del año de mil setecientos sesenta y quatro de q. acompaña Certificacion, y cuyo contenido se ignoraba en toda su extension, ni no aver quedado documento alguno antiguo en su Archivo desde la Embazon de las Tropas de Napoleon, y ser todos los individuos q. componen la corporacion incluso su Residente, vecino posesionados, y de consiguiente en noticia de tales interesantes particulares: y en su obediencia, acuerda practicar de los Capitulares que se consideran comprendidos, y son los Señores D. Jose Masquera, como Residente perpetuo, D. Jacobo Garcia Losada, D. Antonio Estrada, y D. Ramon de Castro, como Nobles, reconocidos, y en posesion de tales en sus vecindades <sup>anteriores</sup> de Sta. Maria de Lada, D. Julian de Osedo, y D. Vicente de Carres, segun asi lo aseguran ellos mismos vago su responsabilidad, á cuyo efecto se formaron ocho cedulas de un tamaño: En las cuatro de ellas se escribieron y sentaron los nombres de los cuatro capitulares sortables, y en las otras cuatro, las dos con el título de, Comisario de Millones, y las otras dos en blanco, las cuales, enrolladas y end bueltas en otras tantas bolillas, se introdujeron en dos Cantaros colocados sobre la Mesa Capitulare, y de bien revueltas encada uno las suyas, se llamaron dos Muchachos de tierna edad, q. advertidos de lo que debian practicar, fueron entrando las manos y sacando de cada uno su bolilla, y de esta su cedulilla, y de letidas en alta voz, saliendo por el orden siguiente

En primer lugar salio la del Sr. D. Jacobo Garcia Losada, y la del otro Comisario con el título de, Comisario de Millones



En segundo la del Sr. D.<sup>o</sup> Ramon de castro, y la del otro Cantaro con el voto de, Comisario de Millones

En tercero la del Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Anas, y la del otro Cantaro en blanco

En cuarto la del Sr. D.<sup>o</sup> Jose Mosquera, y la del otro Cantaro en blanco

Quilo cual se dio por finalizado el acto, de que previenen J. S. se saque inmediatamente testimonio p.<sup>o</sup> embiar al Ex.<sup>o</sup> Sr. Cap.<sup>o</sup> y tambien siendo testigos presentes D. ~~Antonio~~ ~~Alto~~, Portavoz del Ayuntamiento, D. Jose Domingo Rodriguez, y D. Miguel Olano, vecinos de esta ciudad, y lo firmaron J. S. de que yo el infrascripto Ex.<sup>o</sup> Secretario doy fe = Envelinado = auerroyo = Valgaff como tamb.<sup>o</sup> lo enmend.<sup>o</sup> Juan Pella y Carrero = p.<sup>o</sup> lo text.<sup>o</sup> = rigo #

L. Quirico An. de la Gama      Jacobo Garcia  
y Losada

Antonio Enay

Jacobo Luerna

José Cortes      Pedro Torados

Juan Gonzalez Espinosa

Don Mateo Garcia Perez

Nota

En el mismo dia saque copia ala letra en un pliego sellado = No anoto #

Excmo. Señor

Este Ayuntamiento, que alas doce de esta dia ha abierto los dos oficios de V. E. del 2. y 3. corriente que recibio su Presidente alas nueve horas de a noche, remite a V. E. con el debido respeto, y por el mismo trayecto con ductor de aquellos, el testimonio del sorteo de comisioneros de Millones executado sin levantar mano en la forma y terminos que se sirbio pre benta S. E. el Reino, y conformidad con la Real Orden de que tambien acompañaba V. E. Testimonio.

Apenas, Excmo. Señor, acierta esta corporacion a manifestar a V. E. debidamente, el justo sentimiento de que se ha llenado al observar que su consecucion ala Junta del Reino dada con toda la buena fe, si bien con entero desconocimiento e ignorancia en todos sus individuos, que la subscribieron, del alto caracter, representacion y Dignidad de dha Junta, por ser todos nuevos en estas cosas, y el Presidente recién posesionado de su destino en un país enteramente desconocido, ha sido mirada por los dignos Diputados, y por V. E. nada menos que como una directa insubordinacion a su alta Autoridad. Han errado, Señor, lo conocen ya. en tan poco medida contertacion y falta de exactas noticias; pero protestan a V. E. una y mil veces, y protestan igualmente a S. E. el Reino, que no fue tal su animo ni cabia serlo en los q. se precian de haver sido siempre subordinados alas Autoridades, amantes de su Rey y Gobierno y enamorado del orden de cosas.

Puegan pues a V. E. toda esta corporacion que prentado con S. E. el Reino de la noble sinceridad con que se descubren



sus individuos, se dignen mejorar el concepto tan sensible que  
por ello ha'n formado V. B. de ella, colocandola en el de Reconoci-  
da, subordinada á sus Autoridades, y fiel á las Leyes, y á su  
Rey, suspendiendo toda otra Determinacion, por mirarse bastante  
penadoj con la sola lectura de la Reclamacion de S. E. la Junta  
del Reino, y las advertencias de V. B. á su continuacion, que  
quedan cumplidas con asegurar á V. B., que no teniendo este  
Ayuntamiento Procurador General, porque el propuesto aún  
no ha' venido aprobado por el Pl. Acuerdo, y el del año pa-  
sado fué suspenso sin remplazo, ha' determinado esta corpo-  
racion en prueba de su Sumision á los preceptos de V. B., pase  
en su lugar á llevar la satisfaccion personal que solicita S. E.  
la Junta del Reino, el individuo D.<sup>n</sup> Ramon de Castro, sin  
perfucio del Secretario que suscribio, que está pronto igual-  
mente á hacerlo, sino se lo impidiese enteramente, el mal  
estado que protesta de su Salud.

Lo que con el maior respeto pone esta corpo-  
racion en noticia de V. B. para q<sup>d</sup>. estimandolo futo, lo  
transmita así buen ala de S. E. la Junta del Reino, á quien  
protesta iguales sentimientos.

Dios Nuestro Señor guarde la importante  
vida de V. B. en la Sala capitular del Ayuntamiento  
de Betanzos, á las nueve de la noche del 4.<sup>o</sup> de Febrero de 1829.

Excmo. Señor

L. Guirico Antonio de Igarra = Jacobo Garcia y Lo-  
sada = Antonio Aras = Jacobo Guerra = Ramon de Ca-  
stro = Jose Sanchez Couceiro = Pedro Losada = Juan Gomales  
V.<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> del Ay.<sup>to</sup> Benito Manuel Garcia Perez =

Como. Sr. Gobernador y Capitan Gen<sup>l</sup> de este Re<sup>o</sup> y A.<sup>o</sup>

Conti. <sup>e</sup> Lito Lipe de <sup>e</sup> Jacinta gas vtiler.

J. M.





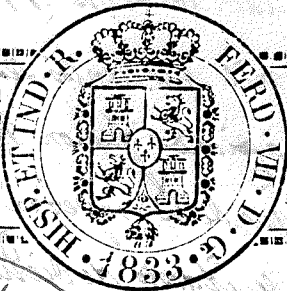
Año                      de                      1834

Servicio de millones

**S**pediente formado sobre la  
prorrogación y concesión de millones por otros seis  
años que principian en el corriente

Este lección estaba  
unido al que decía  
Actas o Decretos del  
y // e. Ayuntamiento  
1826 y 1827

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Don Pelayo Iglesias de Carvajal escribano del  
Ayo N.º de los Servicios de Millones y Secretario de  
S. M. y Fidelísimo Reyno de Galicia &c.

Certifico: haverse recibido el Real despacho  
que con la carta orden y su cumplimiento a la letra dicen así =  
El Rey = Presidente, y Alcaldes mayores de mi Reyno de Galicia.  
Ya sabeis como la mayor parte de las Ciudades y Villa de Voto en  
Cortes en continuacion de lo que los Reynos de Castilla y Leon concedieron  
al Señor Rey D. Felipe cuarto que está en gloria, en atención a  
empeño en que se hallaba la Real Hacienda así por los grandes  
gastos que en tiempo de S. M. se hicieron en la Guerra de Por-  
tugal y jornada que ejecutó á los confines de estos dichos Mis Rey-  
nos y otros accidentes de las asistencias forrosas á los Estados de Fla-  
des, Armada Real, Precidios y Fronteras de España, y por los demás  
públicos que han ocurrido con los desastres y calamidades de la usur-  
pacion de la Monarquía, guerra civil para mantenerla y conservarla  
y por el trastorno que sufrió durante el sistema Constitucional, inmen-  
sos gastos y toda clase de sacrificios hechos para restituirla á la  
plenitud de mi soberanía en el año de mil ochocientos veinte y seis  
prorrogaron dichas Ciudades y Villa por seis años mas los servicios  
de veinte y cuatro Millones que se cobran por las cuatro especies  
de vino, vinagre, aceite y carnes cuatro millones en cada un año, de  
los cuales están sujetos á fueros un Millon trescientos setenta mil  
ducados en cada uno, con consentimiento del Reyno y así mismo

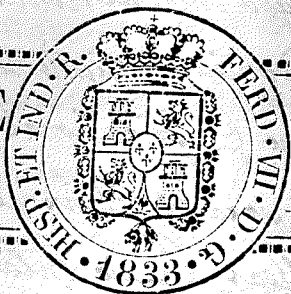


lo hicieron por el referido tiempo de los servicios de don Millon  
y medio cuatrocientos diez y seis reales mil seiscientos sesenta y nueve  
ducados en cada un año, cuyas prorrogaciones fueron hechas y se  
concedieron para el sesenio siguiente que debió empezar y emperar á  
comenzar y contarse desde el día primero de Agosto de dicho año de mil  
ochocientos veinte y seis, e igualmente y por el citado tiempo proro-  
garon el servicio de los nueve millones de plata, tres millones  
de vellón en cada un año, y el impuesto de la pasa y el de los maderos  
de las referidas cuatro especies y el derecho del cuatro uno por ciento.  
Tambien sabeis que por Real resolucion á consulta de mi Con-  
sejo de doce de Septiembre de mil setecientos cincuenta y uno  
se mandó entre otras cosas que en adelante para la concesion  
de Millones nose juntasen las Ciudades como hasta entonces  
se havia hecho, sino que tan luego como se recibiese la orden  
se despachasen por vosotros Cartas circulares á las siete Ciudades  
de ese dicho mi Reyno para que concediese cada una los citados  
servicios de Millones por seis años. En cuya consecuencia  
mi Capitan General que entonces era del mismo reávido  
que fué la Real Cedula con la carta orden que al efecto se  
comunicó, la dió entero cumplimiento y remitió los testimonios  
de las actas de cada uno de los ayuntamientos de las citadas  
siete Ciudades que en ese propio mi Reyno representan el voto  
en Cortes. Y habiendose reconocido antes de ahora que el ren-  
dimiento de dichos servicios no ha sido bastante para el desem-  
peño de los gastos que van expresados causados por las razones  
expuestas, considerandose que estos subsisten, y que en el estado  
presente se han aumentado con otros mayores para sostenida  
intactos los derechos de mi soberania y N.ra S.ta Religion  
como tambien para atender á la defensa y conservacion de la  
Plazas de Ceuta y Melilla y otras de Africa antemuralde  
de la Cristiandad por estos motivos, y por los demas que

ocurrieron segun queda indicado, con los desastres y calamidades en la guerra de la Independencia y recientemente con el trastorno que sufrió durante el Gobierno Constitucional, inmensos gastos y toda clase de sacrificios hechos para restituirme ala plenitud de mi Soberania, y han puesto mi Real Erario en la estrechez y falta de medios que se experimenta; y siendo inescusable la consecucion de un numeroso Cuerpo de Fiebre y reparar la Real Armada para acudir a tranquilizar prontamente los puntos del Reyno de cualquiera invasion que pueda sobrevenirle, por interesarse en ello la quera de N.tra Señora Religion y puntamente la paz y reposo de mis dominios que es mi unico fin y mantener a mis Subditos y vasallos en medio de tanta y tan estrechas urgencias sin gravarlos con nuevas contribuciones, me obliga todo ello por no haver otros medios de que valerme, a procurar la continuacion de la misma prorrogacion de Millones, respecto de haverse concluido la ultima hecha en fin de Julio de mil ochocientos treinta y dos. Por lo mismo he resuelto que este fin se pida luego alas referidas Ciudades y Villa la prorrogacion de los expresados servicios. En cuya conformidad os encargo que luego que recibais esta mi cedula proveais y deis las ordenes convenientes para que cada una de las dichas siete Ciudades que en este Reyno representan el voto en Cortes separadamente en su propio Ayuntamiento gasten su consentimiento y remitan a mi Consejo de la Camara por mano de vos el referido mi Presidente testimonio que acredita la expresada concecion y prorrogacion de los mismos servicios de Millones por otros seis años mas con las propias calidades que el Reyno los tiene concedidos y acostumbrada y lo han hecho desde su primitiva concecion; que asi mismo se conceda la prorrogacion del cuatro uno por ciento en lo que falta por situar, pues siendo estos servicios impuestos y concedidos por el R. No. y prorrogados por las dichas Ciudades y Villa no imposicion nueva que las ocasiones y necesidades presentes son tan



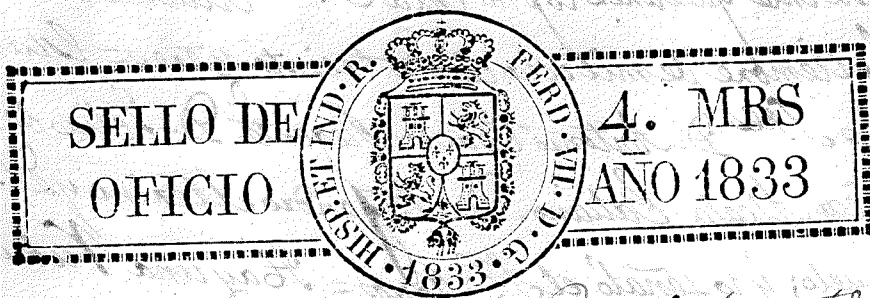
SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

notorias y que en los servicios de veinte y cuatro Millones estan  
situados a fueros con consentimiento del Reyno, el dicho Millon,  
trescientos setenta mil ducados de renta en cada un año, acun-  
ya paga nose puede faltar, debo esperar con seguridad que  
prorrogaran los citados servicios segun y en la forma que el  
Reyno los tiene concedidos y estan prorrogados por las dichas  
Ciudades y Villa. Y pues en todas ocasiones se ha experi-  
mentado su amor y finera a mi servicio acudiendo a el con la  
demostracion y celo que tengo presente, me prometo que en con-  
tina tan propia de su reflexion como de apuro y en que se in-  
teresa tanto obras conforme a su obligacion y voluntad conti-  
nuando lo que siempre han hecho siendo las primeras en esta  
concesion dando exemplo a todas las Ciudades y Villa para  
que egecuten lo mismo; en que fio se aplicaran en tales cir-  
cunstancias de finera y amor y que manifestaran con su  
buen afecto y brevedad el deseo del merito de este servicio ana-  
diendolo a los muchos que de ellos he recibido, de que me dars por  
servido, y lo reconoceran en quanto se ofreciere de su mayor  
utilidad y conveniencia favoreciendolas y haciendolas la merced que  
tienen merecida quedando en acuerdo de lo que esta resuelto  
y se os participo antecedentemente de que llegados el caso de  
prorrogarse los Millones por las Ciudades hayan de son-  
tear los Comisarios que hubiesen de servir la comision de  
Millones durante el sesenio de la nueva prorrogacion  
cerando los actuales y entrando en su lugar aquellos  
a quienes tocara la suerte egecutandolo en la forma  
que se acostumbra quando se disuelven las Cortes pues

ata de



mi deseo será siempre atender á que las Ciudades logren todas de este beneficio por la grande estimacion que me merecen, y sobre cuyos particulares de dicho Cortes os comunicare á su tiempo la Instrucion conveniente. Fecha en Palacio á (sin dia) de Sept. de mil ochocientos treinta y tres = Yo el Rey = Por mandado del Rey N.º Sr. Mariano Milla =

Siguient tres rubricas = Al Presidente y Alcaldes Mayores del Reyno de Galicia = Co. mo Tenor = Remito á S. E. y V. S. S. de acuerdo del Consejo de la Camara la Cedula adjunta en que el Rey N.º Sr. se sirve ordenar en conformidad de lo que está resuelto, que cada una de las siete Ciudades que en ese Reyno representan el voto en Cortes separadamente en su propio Ayuntamiento preste su consentimiento para la prorrogacion y concesion por seis años mas de los servicios de Millones que corren por los justos motivos que se expresan en la misma Real Cedula de la qual luego que llegue á manos de S. E. y V. S. S. dispondrán su egecucion con las veas que pide materia tan del servicio de S. M. proveyendo y dando al efecto las ordenes convenientes; remitiendo á su tiempo los testimonios de prorrogacion en la forma que se expresa en dicha Real Cedula, y dandome V. E. y V. S. S. de su recibo, y del de esta Carta el aviso correspondiente. Dios guarde á S. E. y V. S. S. muchos años. Madrid (sin dia) de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres = Mariano Milla = En mo. Sr. Presidente y Alcaldes mayores de la Audiencia de Galicia = Guardese y cumplase el Real Despacho que se acompaña con la orden de la Camara que antecede, y para los demas efectos consiguientes á su egecucion se de be el ban original al Ex. mo Tenor Capitan



General Presidente quedando copia en la S<sup>ta</sup> Acuerdo del treinta de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres = Estando en el S<sup>to</sup> los S<sup>res</sup> D. Antonio Vlach Regente D. Felis de Paros, D. Diego Alcalá Galiano, D. Alejandro Merino y D. Gregorio Cenuelo; y lo señaló el S<sup>to</sup> Paros = Hay una Vubica = Meloba =

---

Es copia del Real despacho carta orden y auto del Real Acuerdo porque se mandó guardar y cumplir que seme entregó de orden del Excmo. Senor Capitan General; y que así conste túce sacar la presente que firmo en esta tresoja papel sello de oficio. Coruña Octubre siete de mil ochocientos treinta y tres = Exp<sup>ta</sup> = es = n = V. = y nolo tot<sup>o</sup> = reales =

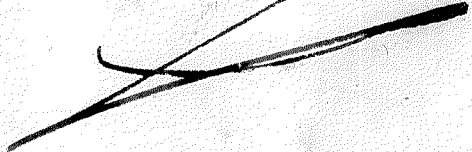
Elays Yglesias  
de Carabobo

40  
37737

M

Remito a V. S. la adpuera copia del R. Despacho de 4 de Mayo  
que esta en Gloria y Carta Orden de la R. Mesa por que manda que  
cada una de las siete Ciudades de este Reyno que representan el voto  
en Cortes separadament<sup>te</sup> En su propio estylo presenten su consen-  
timiento para la promossa y concesiõ de los servicios de milleros por  
tres sen años mas con las mismas calidades que los creen concedidos  
y acostumbrados por los jueros motivos que expresa dho R. Despacho  
Remitiendome de executado el contenido tenor como que lo acredita  
para que sirva de la liberdad; esperando de V. S. que por el  
celo y amor al servicio que en la brevedad de uno y otro, me  
infundirá con su buen oficio el deseo del menor de dho servicio  
dandome en el presente aviso del R. Consejo.

Dios que V. S. muchos años. Foy Ombre  
10. de Mayo de 1733

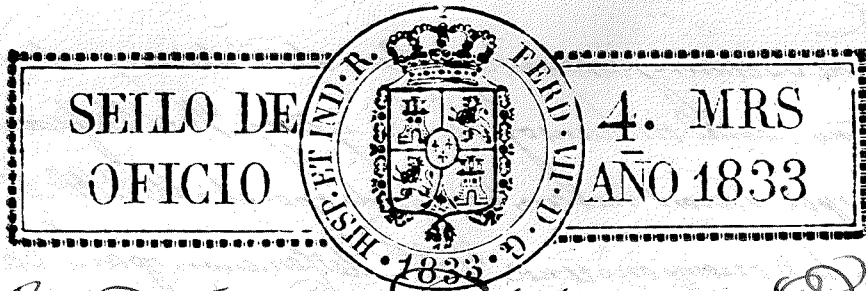
El Rey de España  
p  


M. D. y en. L. Ciudad de Bezanos



11 Mayo del 25 de 8<sup>to</sup> de 1835

A que asisten los Señores D. Josef Morquera  
D. Pedro y D. Juan de Dios de entredicho que como tal por delega  
cion del Sr. Concejidor propietario y prendio en el año D. Josef M<sup>o</sup>



Nombrados D.<sup>no</sup> Tomas Montoto, D.<sup>no</sup> Pedro Antonio Paredes Caballero Regidor y  
D.<sup>no</sup> Juan Carlos Viqueza Diputados del Comandante, D.<sup>no</sup> Pedro Nuñez Pisco Procura-  
dor Sindio General y D.<sup>no</sup> Juan Frutos que lo expusieron entre otras cosas  
y fueron tratados y acordaron lo siguiente

Que mediante un oficio del Sr. J. Capitan General de este  
Reyno de fecha en Tumbes del actual, se ha recibido un testimonio con la Real  
Cedula de S. M. expedida en Madrid en septiembre del presente año con una  
Circular del Consejo de Indias y un Decreto del R. Acuerdo de este Reyno  
por que se manda cumplir, relando todo ello a que enojadas como de voto en  
Corte, preste su consentimiento para la prorrogacion y Comencion de los Servicios  
de Millones por diez años mas en el modo y forma que se ha prorrogado  
las Anteriores Comenciones y Cumplase puntualmente la Soberana  
Disposicion con las otras cosas que se manda cumplir, y en su consecuencia pongase el  
esta Solemne y Testimonio de la prorrogacion y Comencion de dichos Servicios  
en la forma acostumbrada, Remitiendo el oficio a S. E. el Sr. J. Ca-  
pitan General

Literalmente Comandada con la ceta o acuerdo a que  
se refiere que se halla colocado en el Libro de los mandatos y por el Sr. J. Capitan  
General en el presente año a que me remite. Y que en punto como C. J.  
de S. M. como presente Detenga y Verifique y firmados de mi  
obediencia y fe y de mi

J. Capitan  
General

16a



Baron

En la ciudad de Betancor a veinte y cinco dias del mes de  
Noviembre año de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Sr. Francisco  
de S. J. por el Sr. Baron habido. Mandado por el Sr. D. Juan  
de esta ciudad la Comendador. En. de fomenon para la  
promesa de los servicios de Millones de que trae menso  
Antanica. Suendo anteced. de la qual se saca copia de ella  
en un pliego de papel del Sello de Millones y Terminio a L. E.  
del Sr. D. Capitan General de este Reyno por el Jorred  
ordinario del dia de Ayer de que se refiere =

Leon

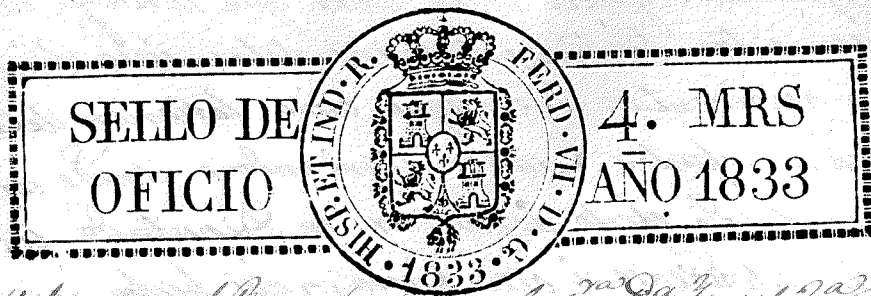
Nota

Saca de que en el dia de hoy ocho de noviembre de  
mil ochocientos treinta y tres. Vengaron por ante mi Sr. D.  
Sr. Senor de la Real Audiencia de esta ciudad de Betancor  
concesion del servicio de Millones y su promesa personal  
su antig. de of. Comendador =

Leon

Dr. C. Collado

Dr. C. Collado



Valga para el Reynado de S. M. la S.ª Doña Isabel 2ª

Don Pelajo Ylerias de Casarzal Escribano de S. M. Nu-  
mero y Colegio de esta Ciudad, de los Servicios de Millones, y Secre-  
tario del E.ª.º y Fielidimo Reyno de Galicia &c

Certifico: haverse recibido la Real Cedula y or-  
den de la Camara que con el Real auto de Acuerdo dicen asi: La  
Reyna: Y en su Real nombre y durante su menor edad la Reyna Do-  
ña Gobernadora. Presidente y Alcaldes mayores de mi Reyno de Galicia. En  
consecuencia de lo que tengo resuelto, y se es participo antecedentemen-  
te de que llegado el caso de prorrogarse los servicios de Millones por las  
Ciudades y Villas de voto en Cortes de mis Reynos de Castilla y Leon,  
se remitan los Comisarios que hubiesen de servir en la Comision  
de Millones durante el sesenio de la nueva prorrogacion; cuando los actua-  
les y entrando en su lugar a aquellos a quienes tocare la suerte, ejecutan  
dolo en la forma que se acostumbra quando se disuelven las Cortes, y  
lo mismo en cada prorrogacion para que todas las Ciudades y Villas  
de voto en Cortes gozen de tal preeminencia y beneficio; y en conformi-  
dad de lo que sobre Consulta de la Junta de Arisbenes de Cortes de quin-  
ce de Junio de mil setecientos siete está resuelto, afin de que por su  
medio se espialen las convocatorias a las expresadas Ciudades y Vi-  
llas de voto en Cortes para que ejecuten cada sesenio el referido ser-  
vicio; haciendose verificado que unas y otras de dichos mis Reynos  
de Castilla y Leon han prorrogado los indicados servicios de mi-  
llones por otros seis años mas que empezaron a correr y contarse des-  
de primero de Agosto del año ultimo de mil ochocientos treinta y dos,  
y aceptado como tal Reyna Gobernadora en nombre y durante su  
menor edad de mi augusta hija la Señora Reyna Doña Isabel  
segunda esta nueva prorrogacion por mi Real Cedula de treinta de  
Noviembre ultimo, es mandado que en ejecucion de lo que está

Pl. Cedula

Y



Resuelto proveais y deis orden para que se haga luego el sorteo entre los Capitulares de las siete Ciudades que representan ese Reyno como lo tienen de costumbre en semejantes Casos, reuniéndose donde correspondá para el solo efecto de sortear un Diputado Millones y sin entenderse á otra Cosa, y así hecho remitiréis á mi Corte á la parte donde toca, testimonio en toda forma de los Capitulares á quienes tocare la suerte para que juntamente con todos los que se embiaren por las otras Ciudades y Villas de voto en Cortes, se pase á su tiempo á señalar día como es practica para el sorteo general de los Comisarios que han de servir el senio que segun queda dicho ha emperado á correr y contarse desde primero de Agosto del citado año ultimo de mil ochocientos treinta y dos en la expresada Comision de Millones. Lo que tendréis así entendido para su mas puntual cumplimiento. Fecha en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres. Yo la Reyna Gobernadora = Por mandado de la Reyna Nuestra Señora Mariana Silla = siguen tres rubricas = Para que el Presidente y Alcaldes mayores del Reyno de Galicia ejecuten el sorteo entre los Capitulares de las siete Ciudades de que se componen, para el general que se ha de hacer de los Comisarios de millones que han de servir por el tiempo que se señala en la diputacion de Millones llamada de los Reynos en el Consejo de Hacienda = Esta rubricado = Ex<sup>ta</sup>mo. Señor Remito á V. C. y V. S. la adjunta Real Cedula para que entre los Capitulares de las siete Ciudades que componen el voto en Cortes de ese Reyno se haga el sorteo que se acostumbra para el general que se ha de celebrar en esta Corte de los que han de servir en la diputacion de los servicios de millones que ultimamente se han prorrogado por otro senio; cuyo cumplimiento dispondrán V. C. y V. S. en la forma que

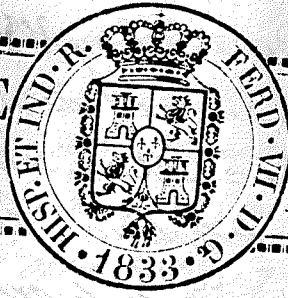
se manda, y medaran aviso de quedar en esta inteligencia. Dios guarde a N. Rey y N. S. muchos años Madrid  
catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.  
Mariano Milla = Exmo. Señor Presidente y Alcalde Mayor  
del Reyno de Galicia. Guárdese y Cumplase la Real Cédula que se acompaña con la orden de la Camara que antecede, y para los demas efectos consiguientes a su ejecucion se debuen  
han originales al Señor Presidente quedando copia en la  
Secretaria. Acuerdo del diez y nueve de Diciembre de mil  
ochocientos treinta y tres: estando en el S. C. los señores D.  
Antonio Ubach Regente, Don Joaquin Villamil, D. Felix de  
Saras, Don Alejandro Merino y D. Gregorio Cervelo. Yo se  
ñalo el Sr. Villamil = esta senalado = Meloba  
que así corre en virtud de lo mandado por el preeren  
te que firmo en este pliego de papel de oficio para remi  
tir a una de las siete Capitales. Coruña veinte y tres  
de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Delays Iglesias  
de Carbajal

Correa



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Handwritten initials or signature]*

La Reyna Gobernadora en vista del termino  
mis Remido por esa Ilustre Corporacion, acordando por otros  
seis años mas al impuesto de los 26. Millones, se hizo acuerdo  
segun lo acredita el N.º Despacho y Carta Orden de que Remi-  
to Certificado. En consecuencia luego a V. E. se sirvan cum-  
plir a la mayor brevedad con quanto y M. se digna pre-  
venir deviendo estar Remido todos los Diputados del 16. al 20.  
de Enero del año entrante de 1834, y de quedar en executan-  
do asi lo avisaran V. E.

Dios que a V. E. muchos Años.  
Coruña Diciembre 23. de 1833.

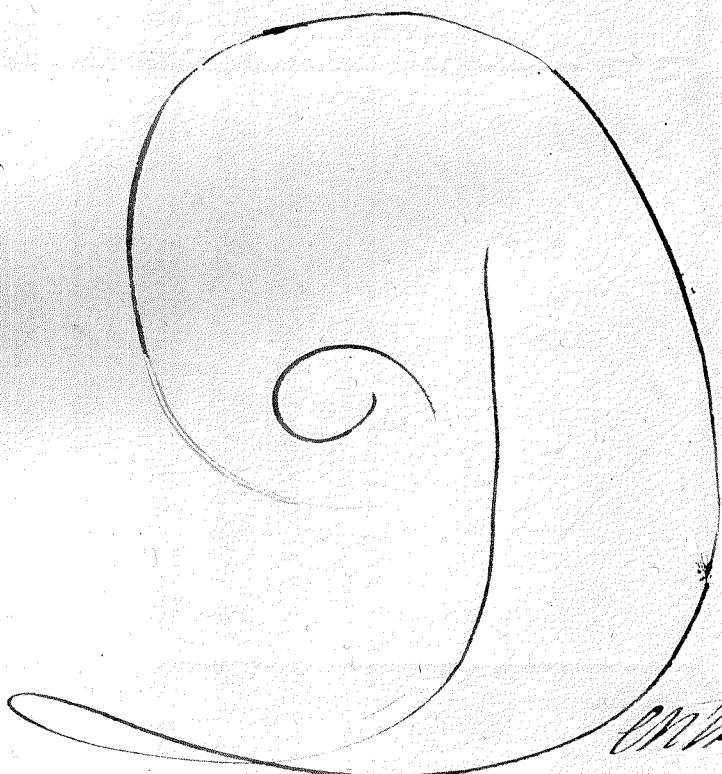
Juan. Alameda

N.º de M. L. Casas de Pinar

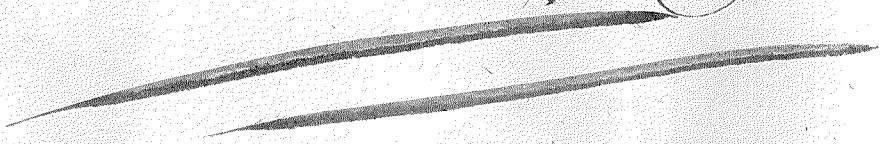


SECRET  
OF

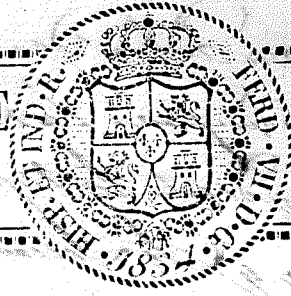
VALGAP



Entre de la Real Casa Comis  
sional de esta Ciudad de Detamoc, a ocho dias del mes  
de Enero año de mil ochocientos Treinta y Cuatro. Por  
unidos en ella el Senor D.<sup>no</sup> José Morquera Regidor para



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

petro y Decano, D.ª Señora María Romay, D.ª Señora María y D.ª  
Vicente Villar, D.ª Celestino Martínez, D.ª Indio Per., D.ª  
Man. de la Cruz, D.ª Vicente Carrera Diputados del Comen.  
sin que pudieran haber consumado las restantes sesiones Individas  
por hallarse indisputados y ausentes. Trataron y acordaron lo si-  
guiente: Veniendo presente lo dispuesto por el Ex.ª Sr. Capitan  
General de este Reyno y Ob.ª. relativamente a que el día diez y seis  
de mayo del presente se halla en la ciudad de la granja un  
Individuo que junto al testis que ha de celebrarse para el  
Folio de Millares, bajo una conformidad de posesion y  
través. En las Sesiones capitulares que al efecto de ver  
su certidumbre son hechas que quedan apurados con D.ª Señ.  
María Guiraza El Licenciado D.ª Don Juan, y D.ª Señ. Ma.  
no xaxena También se acuerda, cada uno en su respectivo ca-  
so y lugar, por gozar y disfrutar del estado de nobles, segun lo  
confirian, y hallarse por tal, habidos, tenidos y reputados  
por la misma conformidad; y al intento se firmaron y sellaron  
en Puebla de San Domingo, observándose en las siete de  
ellas los nombres de las siete Señoras; y en las otras siete  
en las de ellas el nombre de don Juan de Millares; y las  
restantes cinco en blanco. Todas ellas bien envasadas y  
y en bueltas en otros tantos volúmenes. Se introdujeron en dos  
cañones, que se colocaron en la cámara capitular, bien se



bueltos en Cadorno San Fuyas, Nellamaron do  
muchacha de triana da, qui adobada, de la  
que debian tener cadorno; antes de ser en la mano y fue  
con la cedula cada uno de bolilla y de esta la repetida se  
dula, que de Senda, Salimon, y de Sison en otra  
por en esta forma

En primer lugar Salio la con el nombre del Senor  
D. Don Martin Quiroga y la del otro y entera en blan

co  
En segundo lugar Salio la del Senor D. Don Martin  
Quiroga, y la del otro y entera, con el titulo de go  
vernador de Millan

En tercero Salio la con el nombre del Senor D. Don  
Martin Quiroga, y la del otro y entera en blanco

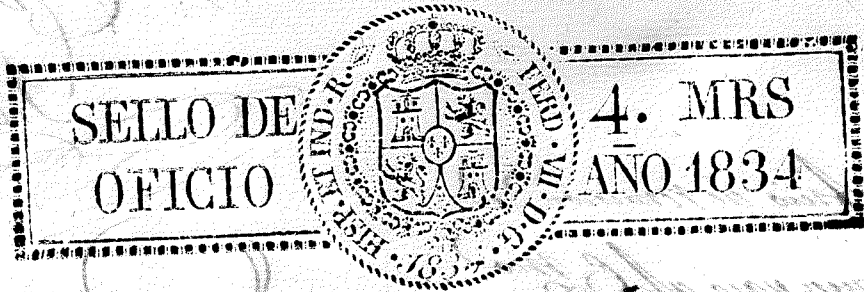
En cuarto Salio la con el nombre del Senor D. Don Martin  
Quiroga, y la del otro y entera en blanco

En quinto Salio la con el nombre del Senor D. Don Martin  
Quiroga, y la del otro y entera con el titulo de go  
vernador de Millan

En sexto Salio la con el nombre del Senor D. Don Martin  
Quiroga, y la del otro y entera en blanco

En septimo Salio la con el nombre del Senor D. Don  
Martin Quiroga, y la del otro y entera en blanco

En octavo Salio la con el nombre del Senor D. Don Martin  
Quiroga, y la del otro y entera con el titulo de go  
vernador de Millan, y de esta la repetida se  
dula, que de Senda, Salimon, y de Sison en otra  
por en esta forma, con el titulo de go  
vernador de Millan, y de esta la repetida se  
dula, que de Senda, Salimon, y de Sison en otra  
por en esta forma



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

aprobacion; se nombra para que por ella se cumpla el efecto judicial de desahucio para la posesion del terreno de Millameros que se le dio por posesion el acuerdo en esta parte que firmaron N. S. siendo a ella presente por testigos Don Sobrino Juan Solis y Vicente Garcia de esta ciudad de que yo Sr. Justifico Don Marquese Don Sr. Ponce y Francisco Jose Cassiano - Vicente Villar - Luciano Celustino Martin del Rio - Vicente Cayre - Man. Agui - Don de la Torre - Anterior. Pasa por la escritura del acta o acuerdo al que se hizo que en ella se colocó en el libro de los mandos celebrados por el Sr. Justifico Sr. en el presente año que me remito. Y para que conste como C. de S. M. lo anoto y firmo de que justifico Act. C. de S. de mil ochocientos treinta y cuatro.

Leon

Copia de principio y conclusion de testimo-  
nio

Don Pedro Don C. de S. M. y Don de la del numero de esta ciudad de C. de S. M. Justifico Sr.

Justifico. Que como Sr. Justifico Sr. en vision del dia de hoy que me remito a los Sr. Regidores Don Marquese Don Sr. Maria Ponce y Don Cassiano y Don Vicente Villar, Don Celustino Martin. Pasa Sr. Man. de la Torre que Vicente Villar. Diputados del yamir se acordó lo siguiente.

Segun asi resulta del acuerdo suscrito que original queda en mi poder que me remito. Y para que conste en conformidad de lo verbatim. mandado por la expresada Sr. Justifico Sr. firmo el presente en este pliego de papel del sello segundo estubo en P. de S. M. a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. Pasa Sr.



Con. - Segun asi resulta de dicho testimonio que certifica

Con

Copia de oficio de remision de  
Testimonio que se para al Ex.<sup>mo</sup>  
Sr. Capitan General de esta  
Provincia y Reino

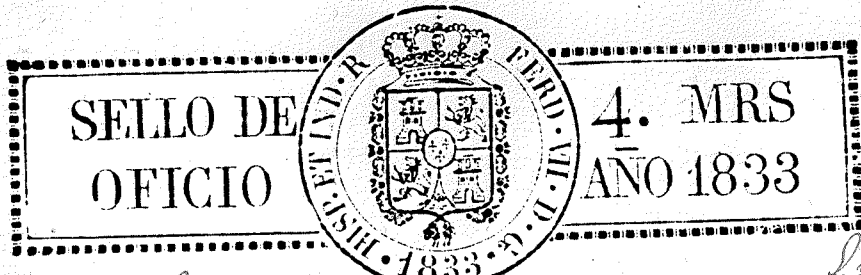
Ex.<sup>mo</sup> Sr. - Esta

Ciudad en vista del oficio de V. C. de veinte y tres de Mayo  
y Real Despacho desta orden que con el dixijo ha procedido a  
reabrir el Puerto de la diputada que deben asistir al que ha  
ya para el cobro de Millones en la terminacion que V. C. se habia  
reconocido del testimonio de esta que incluye y para presentacion en  
una tienda efecto al dia señalado. Dize que a V. C. en San Pedro  
Cruces once de mil ochocientos treinta y quatro - Ex.<sup>mo</sup> Sr. -  
Antonio de la Mata Palacios - Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan Gen.  
de esta Provincia y Reino de Galicia - Asi resulta del oficio de  
esta aqui inserto que despues de serado y obtenido con un y para  
dicho Sr. de Dixijo por el orden ordinario de este dia de hoy Ex.<sup>mo</sup>  
Sr. con el testimonio de que se ha inserto en la anterior  
de vanon, lo que se remite y se fi de lo qual como Ex.<sup>mo</sup> Sr. de S. M.  
de comote y fiamos de que certifica. Petanna. Cruces once de  
mil ochocientos treinta y quatro.

Con

Copia de otro oficio entregado a D. Jose Masquera

Presencia del Ayuntamiento de Petanna. Ex.<sup>mo</sup> Sr. - El dador  
es D. Jose Masquera regidor vecino en propiedad del Ayuntamiento  
de esta Ciudad, uno de los de esta Clase que habia en actual gestion  
y como tal ha sido nombrado diputado para asistir al Puerto de Nubio  
de Millones, segun V. C. se habia debido reconocer del testimonio que  
dixijo con fia once del comente del que la repida Corporacion celebró y  
con el objeto de que sirva el presente de Evidencia al espuesado. Masquera  
lo pongo en el Superior comunit. de V. C. Jtos que a V. C. ind. al



*Atamos enco catorce mil ochocientos treinta y cuatro: Como Senor: Antonio  
De la Plata Palacios: Como Senor Capitan General de este Excmo y Rmo  
En copia del oficio viniente que en el mismo deu fha enreque  
ad Sr Jue Morg.<sup>a</sup> de of. Caspicio #*

*Leon*



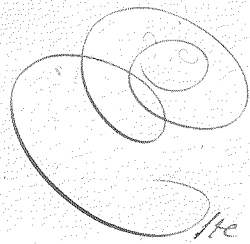
H

Alendiome Reunido el Ayuntamiento en su primera Junta del 25 del corriente, al Verificar el Reacuerdo de Betanes, halló que los papeles presentados por el Diputado de Esa Ciudad D. José Mosquera, carecian de él, y siendo indispensable y de antigua costumbre este Requito, se le notifica a V. S. afin de que lo mas pronto posible le provea de este documento, habiendole habilitado insertar esta Junta de V. S. para deliberar en todos los negocios que se le ofrezcan.

Dios que. A. N. S. m. a. Lorumano 27 de 1834.

Ramon <del>Arce</del> Pardas	José del Villar y Nicolás
José Mosquera Blas Gutiérrez	José Sánchez y Jm
Pedro Ventura de Puga	Ram. Ant. Dominguez y Figueroa

Pres. del Ayuntamiento de la Cuid. de Betanes



El Rey Fielísimo Reyno, ha reconocido los testimonios de los  
 Sorteos de Comisario de Millones celebrados en los respectivos  
 Ayuntam<sup>tos</sup>; y despues de haver sobre ello oído a los Señores Abo-  
 gados Consultores, acordó Oficiar á V. M. afin de que esa Corpo-  
 racion execute nuevamente el referido Sotreo, encaminando  
 todos los Señores Regidores perpetuos que se hallen en posesion  
 de esta ofision, y los añales que gozen del privilegio de Nobleria  
 hereditaria ó personal remitiendo ala mayor brevedad Testi-  
 monio de el; en atencion a que del que ha dirigido se colige  
 no haber enxado en suerte todos los S<sup>res</sup> Regidores que  
 devian serlo.

Dios que a N. S. m. a. 3<sup>a</sup> Febrero 5. de 1834.

Mano de Obispo

Don del Villar  
Regente

José Rodríguez

Blas Gutiérrez

Toussaint y

Padre

Pedro Ventura Ruz

Manuel Antonio Dominguez  
y Figueroa

Presid. del Ayuntam<sup>to</sup> de Betanzos.



Reunidos aqui los Diputados de las siete circunscripciones  
vincular de Galicia se reunió el Rey no el día 25. del corriente  
con las formalidades de estilo y no hallándose aqui el General  
de este Exerxuto ni su segundo Causo tampoco en la dificultad de  
quien le ha de entregar la R. Cédula y quien ha de presen-  
ciar el sorteo de Comisarios de Millones, no halliendo memoria  
de qué Otra autoridad mas que la suprema que Representa  
al Soberano Actonize con los Actos: este incidente obligó  
al Rey no a consultar ala dependencia de cuya revolución  
pende la prolonga. de una permanencia aqui.

Todo lo que noticio A. V. J. para  
su noticia

Dios que. A. V. J. m. C. A. C.  
28. de En. de 1834.

José Mosquera

Del Rey no del Norte circunscrip. de Beramun

100

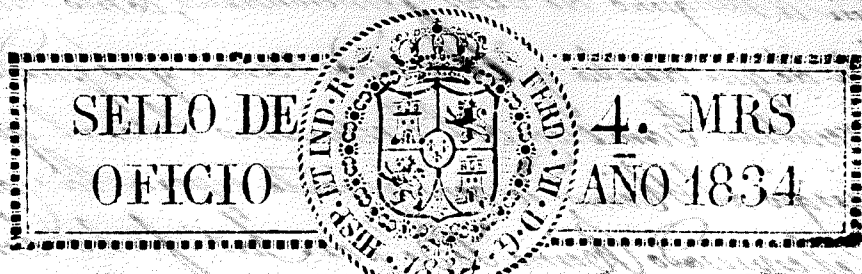
100  
N.º de 7 de Febrero de  
1832

Ague asistieron los señores D.º Antonio de la  
Plata Palacios Consejero Presdente, D.º Jose

VALGA PARA E

na N.  
D.º M.  
Testio  
qu lo  
relatio  
Willa  
Coruna  
to, yun  
enfha  
el otro  
me, su  
se proce  
del em  
ala N.  
comit  
conce  
Cunyo  
se con  
no pro  
Teateo  
No se  
conca  
pued





VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DOÑA ISABEL II.

na Alcaide, D.º Camilo Antonio Serrano, D.º Don Maria Alonso  
D.º Manuel Garcia de la Vega Caballero Registrador, D.º Ce-  
lestino Martin Procurador Sindico General, y D.º Don Tomas  
que se es por ahora, entre otras cosas acordaron lo siguiente

Esta Ciudad en vista de la acta de ocho de Enero proximo  
relativa a la eleccion y nombramiento de los Señores Comisarios de  
Millones q. por parte de la Ciudad deben concurrir a la de la  
Coruna; del Ex.º presidente interino en el anterior de mil ochocien-  
tos veinte y siete, y finalmente de los oficios remitidos por el M.º  
en fecha veinte y siete de Enero anterior, y como debidamente con-  
el otro que dirigió a la Corporacion, con la de veinte y ocho del mis-  
mo, su Capitular D.º Don Marquina por los cuales se solicita el q.  
se provea a este del competente poder que le autorice y acredite  
del encargo con que por parte de este Ayuntamiento, concurre  
a la referida Ciudad de la Coruna como su representante para  
comisionar el Negocio en ella; con el objeto de dar obsequio a lo  
concerniente de la Comision de Millones; teniendo este M.º  
Cuerpo en consideracion todo lo espuesto acuerda: Suprimo que  
se conteste al Reino en respuesta a su citado ultimo oficio, que  
no puede menos de sentirse se le mande V.º hacer con otro nuevo el  
Sorteo de Comisarios amotibo de no haberse encontrado todo el  
los Señores Regidores perpetuos en posesion de estos oficios, y los  
civiles con privilegio de nobleza hereditaria a personal cuando  
puntualmente es lo mismo que este Ayuntamiento ha hecho

no de  
1834  
de la  
Jose M.

sin recibir a ninguno de otros funcionarios, como resulta  
del Acta de que arriba se ha dado razon y no puede de  
por de resultar tambien del Testimonio literal que de  
ellas dirigió al Reino de consiguiente espera la incorpora-  
cion que el expresado Reino se le por Satisfucho en esta  
parte o en otro caso se abra aclarar con la posible  
creberad sus obstruccion, para que la Corporacion que  
de venir en consimto de las faltas que se hicieran notado  
y proceder inmediatamente a su rectificacion por cuanto se  
encuentra sin Intencion ni Reglamiento que prescriba  
las reglas justas y seguras que deben observarse en opera-  
cion de igual naturaleza por cuya falta se ha visto en la  
peticion de bene que dirijese por un confuso y obscuro  
Expediente que se halló entre los papeles de los años 17  
de mil ochocientos veinte y seis y veinte y siete del que ni  
con resulta la Victoria que debia seguir por falta de re-  
solucion final, atendidas las reclamaciones que se suscitaron  
en aquella misma época sobre el propio asunto de que  
en este momento se trata: Lo Segundo que para resul-  
tar en orden al poder o Habilitacion que se solicita a favor  
del citado Señor Marqués, se menciona que el indicado  
Reino declare si el Individo que ha de representar  
a esta Ciudad en la Junta del R. debe ser o no el pri-  
mo sortado para comisionario de Millones o en el  
caso de ser otro distinto le corresponde al Regidor  
Dho Señor Marqués como unico Propietario en ejer-  
cicio ha de ser sortado tambien como los Comisionarios  
o eligida por votacion entre los nobles, finalmente enta-  
toda la que compongan la corporacion, la cual en el inte-  
rin suspende Habilitar al referido Señor Marqués  
con el Documento que se pide para su legitimacion. Lo  
tercero si respecto a que el primer comisionado sortado



D<sup>no</sup> Don Juan de Ovando Subá episcopo del cargo de Segidor  
deberá o no procederse á nuevo Juicio para templar, así y en  
otro caso si el nuevo electo por la Suerte ha de ser el primero  
o el Segundo

Así se inserta del Acta ó acuerdo aquí inserto que  
halla y ubicado en el Libro de las mercedes celebradas  
por don Juan de Ovando Ayuntamiento en el momento de  
aquella fecha. Y para que conste como C<sup>o</sup> de S. M.  
lo cometo y firmo Petrarca Febrero ocho de mil ochos  
y cinco y quarenta.

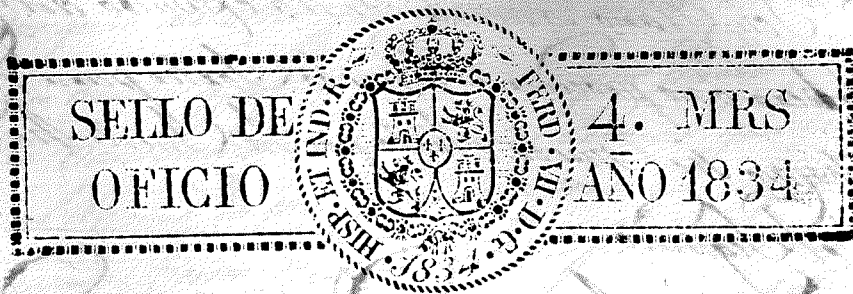
Seon

Copia de principio y conclusión  
de oficio quasi para el C<sup>o</sup>  
Don Juan de Ovando y Señores del  
Ayuntamiento de Ovando

En el C<sup>o</sup> de S. M. de Ovando - El Ayuntamiento de  
esta Ciudad, en sesión de Jure del Corriente acordó entre otras  
cosas lo siguiente.

Aquí se inserta el Acta del Ayuntamiento  
de que acordó de esta M<sup>o</sup> Corporación Ayuntamiento á esta  
Real Junta con el objeto de q<sup>ue</sup> se junta a favor con la por  
de brevedad las dudas q<sup>ue</sup> se le ofrecieron, para proceder a poner en  
ejecucion su determinacion. Dize q<sup>ue</sup> en el C<sup>o</sup> de S. M. de Ovando  
Febrero once de mil ochos y cinco y quarenta - C<sup>o</sup> de S. M. de Ovando  
Antonio de la Plata Palacios - C<sup>o</sup> de S. M. de Ovando  
de la Junta de Ovando; C<sup>o</sup> de S. M. de Ovando. En la misma fecha  
dicho Señor de Ovando certifica

Seon



VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten notes on the right margin, including "asista", "p. el", "nos", "w D."]*



Relativo asi ha de  
asistir a la Junta de D<sup>no</sup>  
p<sup>a</sup> el Servicio de Abello  
nos D<sup>o</sup> Jose Arias Yria,  
y D<sup>o</sup> Jose Mosquera

Wmo Señor

A pocos momentos de mi llegada a este  
pueblo la tarde del 19, supie q<sup>e</sup> el Ex<sup>mo</sup> Rey  
no tenia listo un oficio p<sup>a</sup> dirigirla certificado  
en aquel correo a 21 de Mayo, consumandose su bu-  
menta p<sup>a</sup> la reunion de poder al Sr. Mos-  
quera: toveste motivo me acerque al Tro de  
D<sup>ha</sup> Corporacion q<sup>e</sup> le dije suspendiere remitir  
el oficio q<sup>e</sup> estaba ya en esta Ciudad la persona  
competente a poderada p<sup>a</sup> representar a  
D<sup>ha</sup> J<sup>ta</sup> en la Junta de Reyno; y ofrecio hacer-  
lo asi. En seguida busque al Sr. Mosquera  
q<sup>e</sup> le informe del objeto de mi viaje man-  
festandole todo los documentos: le rememore  
q<sup>e</sup> habia consentido q<sup>e</sup> la diputacion de Bay-  
no tratase a su Ciudad en el ultimo oficio  
tan poco decoroso y con tanta injusticia,  
hizele varias reflexiones sobre la necesidad  
de aclarar algunos puntos a fin de instruir  
el expediente de un modo tal q<sup>e</sup> pudiera  
servir de norma p<sup>a</sup> lo subsiguente, y evitarse  
los inconvenientes q<sup>e</sup> produjera el confu-  
so ilegal y vergonzoso del año 27 en q<sup>e</sup> el  
tuviera tambien alguna parte: ultimante  
procure persuadirle q<sup>e</sup> este paso dado p<sup>a</sup>  
D<sup>ha</sup> ni era ni podia ser obra de la intriga  
ni menos de algun resentimiento personal  
y q<sup>e</sup> a mi tocaba menos de sera presu-  
mirlo q<sup>e</sup> mi animo era solo hacer valer  
los derechos de mi Ciudad y en seguida a  
p<sup>a</sup> pretexto de enfermedad solicitan conmu-





Este es el último estado del negocio y esta la historia exacta de los acontecimientos desde mi presentación en este pueblo: ignoro el giro ulterior de la contienda que me persuado no terminara con lo acaecido hasta aqui.

Podria suceder que a pesar del dictamen de los letrados del Reyno se empeñen en sostener al Sr. Alcaide en el precio de la determinacion de esta Ciudad para este caso tengo pensado dirigir al Sr. Alcaide un oficio testificandole manifestando las dificultades en que me encuentro y haciendo las protestas conducentes, bajo cuyo supuesto quisiera tubiesen V. M. la bondad de manifestarme a buelta de correo si efectivamente se quiere esta conducta a consentir el Alcaide a desahuciar el Reyno terminante a desahuciar el poder de V. M. me confiro en V. M. con la voluntad de V. M. me lo strictamente a la voluntad de V. M. mas que en mi juicio fuese que conforme a justicia y equidad, la determinacion de estos Sres. Alcaide a V. M. tenga la dignacion de contestarme a buelta de correo por mi gobierno y segun los intereses de los momentos.

Que a V. M. Juan Corona  
Feb. 22 de 1734.

Jose Aras Oria

Del Oficio Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca

SELO DE  
OFICIO

VALGA PARA EL REI

*[Large decorative flourish]*

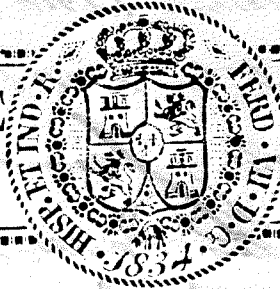
*Año de 2.<sup>o</sup> de Febrero del 18...*

*Que asistieron los Señores  
D.<sup>o</sup> Antonio de la Plata Palaco*

*[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including names like D.º José, D.º Celestino, and various phrases.]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Yo el Presidente, D.<sup>no</sup> Cosme Antonio Serrano, D.<sup>no</sup> Benito Ochoa,  
D.<sup>no</sup> José Parrina, D.<sup>no</sup> Manuel García Vega, Caballero Regidor,  
D.<sup>no</sup> Celestino Martínez, Juan Simón General y D.<sup>no</sup> José Bonifacio que  
los personas tratamos y acordamos lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Caballero Capitular D.<sup>no</sup>  
José María de veinte y dos del presente en que manifiesta lo  
que tiene adelantado en la corporación facultada que se le dio  
para asistir al sorteo que debe celebrarse para la Junta de Rei-  
no en la Ciudad de la Corona para el Subsidio de Millones,  
con sustrando a la Junta y corporación si directamente deberá officiar  
con sus Reinos en caso de algun agravio y en esta Acuerdo se  
le manifiesta dicho Señor. Vias, que este Junta Ayuntamiento  
aparece y esta conforme con las diligencias practicadas. Y has  
ta la firma de su oficio y que se dara por bien recibida  
esta corporacion de que por consecuencia del poder que le ha otorgado  
autorizando su comision haga y practique cuentas que  
hijos sean de hacer legalmente para sostener su nombramiento  
defendiendo los derechos de la Corporacion correspondiente  
haciendo cumplir todas las debidas protestas al Rey y a la  
ciudad que sobre este punto dictan el fidelísimo Reino en  
presencia de los mismos; y asimismo que en el caso de alguna no-  
vedad imprevista de puntual aviso a este M.<sup>to</sup> Ayuntamiento por  
propio; y para en su vista acordar lo que alie por y con veniente.  
Asi resulta del acta o Acuerdo aqui inserto que en alla  
y colocado en el Libro de los mas celebrados por el M.<sup>to</sup>

Mi muy Agradecido en el Corriente (Yo Agneme)  
Venito. Y para que conste como Escriba  
no de S. M. lo apote y firmo. Potos  
dos de Mayo veinte y quatro de mil ochos  
cientos Treinta y quatro.

Potos

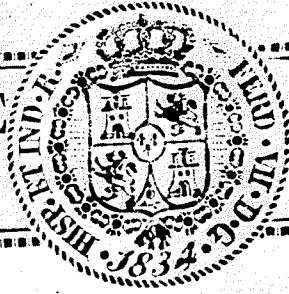
Copia de oficio de Contadaria  
que se paso al Señor D. Juan de  
Vila - - - - -

Aguntamiento Real de

Potos. Este Mi muy Agradecido, al tiempo mismo que  
esta Sesion extraordinaria de este dia acordó: lo comen-  
tante respecto al oficio que V. S. le ha dirigido con  
fecha veinte y dos, que se le transmita por separado  
encarga, que sea cualquiera que fuere el efecto del non  
tratamiento que hizo en favor para representar esta  
ciudad en la Junta de Villanueva procure el que  
el fidelísimo Obrero celebre las obraciones por las  
quales ha prebido separado a certificar el sorteo  
de la y comision, con otro modo; pues que habien-  
do sido incluídas por parte de este Mi muy Agradecido  
mi muy Agradecido, todas las reales propietarios y por posible  
que; Es imposible hacer otro sin que las indicaciones  
del fidelísimo Obrero sean mas y menos y sermi-  
nantes; porque beneficiando el sorteo como el  
mismo previen habria los mismos defectos;  
entendiendo igualmente. Su real cedula en otros puntos con-  
sultados como de indispensable necesidad para que  
esta corporacion (que no sea mas que el obrero) no  
toque en algunas otras circunstancias que precisen con



SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

no bar esta operacion, pues la obrita falta de reglam.  
Contenciones de muellos, practica de gremios yenta incul  
podrian se podria incurrir en ellas. Dirige A. J. m. Sa.  
Retorno en Su Ayuntamiento. P.º Febrero veinte y tres  
de mil ochocientos treinta y cuatro = Antonio de la  
Mata Patañis = Domingo de Perbas = Corne Antonin de  
mans = Jose Barrino = Man. Vega = Nicuado Celestino Man  
Viver del Rio = Jose Homero = Andres Leon Secretario  
Senor D. Jose Maria Uria = Asi resulta de dho oficio que se  
dirige por el correo del citado dia, de que certifica

Leon

Enterado el Reyno del oficio de V. M. fecha once del  
corriente en que dice no puede menos de sentir se mande  
hacer con otros nuevos el sorteo de comitanes de nullones  
por no haver encausado todos los Regidores Perpetuos  
y los Anales con privilegio de nobleza hereditaria y  
personal cuando puntualmente es lo mismo que se esqui-  
tamientos hizo sin haver excluido ninguno segun el acor-  
do que se refiere: el Reyno visto lo que V. M. dice de  
de luego apunera en todas sus partes el citado sorteo  
debiendo proceder aemplazar por otros nuevos al  
Sr. D. Josef Manis Naveira mediante ha sido eximi-  
do del cargo de Regidor y al que le correspondia la  
suerte se le conienda el de segundo lugar por cuantos oca-  
ocupar el primero el Sr. D. Josef Anas Viza sorteo  
anteriormente con lo qual queda vacada la <sup>1.ª</sup> tercera pre-  
gunta. En cuantos a la segunda pregunta sobre  
el poder o habilitacion del Sr. D. Jose en guerra el  
Reyno igualmente deve manifestar que la costumbre



antigua es de nombrar las Ciudades para concurrir  
Junta de Reyno al Capitulo de su Corporacion  
este en Ejercicio y que creamos mas a proposito  
sempañarla en este encargo sin que ningun Regidor  
sea propietario con mas o menos antigüedad o  
ga otro voto que el que sus Compañeros por voto  
quieran darle, pues las Ciudades son libres  
brar entre todos sus individuos al que mejor le  
de a menos que haya algunos que por  
tenga derecho para concurrir a esta Junta  
el Reyno no tiene consentimiento heya ahora  
habiendo era Corporacion Remido con credito  
al, Or<sup>do</sup> de los señores, se promete de  
trase el puntamento se sinira otorgable  
Como viene indicado anteriormente; deviendo  
que estos nombramientos se verifiquen antes de  
sea al sorteo de los dos Comisarios de millones  
deve hacerse en cada Ciudad, y de consiguiente  
tiene dño a' tanto ninguno de los que le ha  
do la mente, por ser esta pertenencia al nom  
to, mas no le impide concurrir en la Junta

Preud. y equiva

10 de 9

si le tocó la suerte temiendo entendido que antiguam<sup>te</sup>  
esperaban las Ciudades la orden del Reyno porra de  
nificar dha suerte mas ahora convenio de la brevedad  
los Melaman los 1.<sup>os</sup> Capitanes Generales al fin de la  
Comobocacion.

El Reyno se promete de la Guerra. de V.H.,  
quedaran satisfechas las dudas propuestas; y que enconseg<sup>a</sup>  
con la brevedad que les tiene indicado, procuraran cum  
plir por la parte, a fin de no detener al Reyno en  
su tareas y poder concluir las tan pronto J. M. P. G.  
de lo Ordene.

Dios que V.H. muchos Años  
Cor. a febr. 15. de 1834

Mano de  
P. G. G.

Jose de Villalobos  
Nioblo

Jose Mosquera  
P. G. G.

José Saavedra y  
P. G. G.

Mos Gutierrez  
P. G. G.

Pedro Ventura de Puga  
P. G. G.

Ramón Antonio Dominguez  
y Figueroa  
P. G. G.

M. Acedo de P. E.  
Francisco M. Acedo  
P. E. P.

Prend. y equipacion de Alcañes

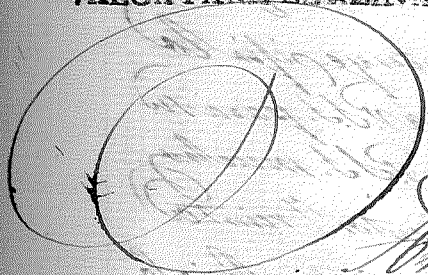


SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II



Andrés Pean, C<sup>o</sup> de S. M. y rno Dolo del N<sup>o</sup> 1000  
Cuenta No. 1. y 10. de Ciudad de Melano, e Interinos del May. 1834.  
Ayuntamiento de ella

Certifico: Que el M<sup>o</sup> Ayuntamiento de la misma ha  
recibido de la Junta de Peinos los dos oficios que con las cédulas de ellos  
puestos dicen así: Esta Junta con provincia del oficio de sí por ese  
M<sup>o</sup> Ayuntamiento acordó lo siguiente: Se ha visto en oficio del Pre  
sidente del Ayuntamiento. Por el de Peinos, fecha once del que rife  
relativo a que el Peino calase las observaciones que han sido  
Ciudad, sobre el S<sup>o</sup> de Peinos igualmente en orden al poder que el  
afavor del Señor Marqués, pidiendo que se declare si el Ayuntamiento  
ha de representar esta Ciudad, y lo acordó de vital que en el año  
de mil ochocientos treinta y siete, y otros quales de Cédulas del mismo  
Señor Marqués Capitanes del Ayuntamiento de Melano, venga  
por poder en forma en favor del Señor Marqués, Regida del  
mismo Ayuntamiento en consecuencia del que ha cumplido su  
encargo en aquella Junta. En los veinte y seis de Abril del año ul  
timo abstinencia de D.<sup>o</sup> Juan María Vidal otorgaron igual poder  
afavor del Regida D.<sup>o</sup> Juan María Acuña, para la Junta y ele  
brada entonces que cumplió su encargo. Estos dos poderes estan tan  
claros y firmes que teniendolos a la vista solo el placer de ser  
mas Crubicionas puden obligar a aquella Ciudad, a quales unome  
por que estan firmados en los años y meses y dias sin tener pre  
sente el resultado que estas iguales han tenido el año de veinte y siete  
to de que no puede prescindir el Peino. Por lo mismo el Ayuntam<sup>to</sup>

remita el Poder referido por propio y cumplido con lo demás  
 que está prebuido en fechos y en la inteligencia que si el  
 Reino por solo las necesidades de dicha ciudad, se hallare  
 detenido los gastos que se requieren para el mantenimiento  
 el punto de las demas peticiones que han y que han de haber  
 sean reconocidas con gusto a que no han dado motivo sin  
 bien como firma de oficio todos los individuos de la referida  
 corporacion como lo hacen las demas peticiones y es si la  
 con el Decano del Reino. Lo que comunico a V. M. para su  
 inteligencia y cumplimiento. Dize quando a V. M. muchos  
 años y veinte y tres de mil ochocientos treinta y  
 quatro. = Oramon Arce y Paredes = Don Juan de Villan Oros  
 = Don Juan Morquecá = Don Blas Gutierrez = Don Juan Sobreda y  
 Prado = Don Manuel Antonio Dominguez y Figueroa = Don  
 Ventura de Siquera = Don Juan de la Esp. Junta = Don  
 Agustin de Carbajal Secretario = Don Juan Prudente y Tenorio  
 del Ayuntamiento. = En Ayuntamiento. =  
 Dize quando a V. M. muchos años y veinte y tres de mil ochocientos treinta y  
 quatro. = Don Juan de la Esp. Junta = Don Juan Prudente y Tenorio  
 Don Manuel Garcia Vega Caballero del  
 Rey, Don Celestino Montaner Procurador Sindico General,  
 Don Juan Garcia que lo es Personero y Don Manuel de la Torre  
 Diputados del Comun entre otras cosas vieron tratados y con  
 donde lo siguiente: = Tambien se le cuenta de otros officios de la  
 Señoría de la Junta de Oviedo de quinientos del presente en el que  
 sin embargo las cosas que la Junta y corporacion se ha en  
 el trabajo encargado remita por propio el poder que tiene la  
 virtud y cumplido con lo prebuido en cinco del presente  
 mes en inteligencia que si por las necesidades se creyere el  
 referido Reino sea por cuenta de dicha Junta y corporacion  
 como mas que respecto de la misma y que una vez  
 después de haber conferenciado lo convenientemente acordado en la  
 salidad de todo mandado al Señor Capitular Don Juan  
 como el mismo se refiere existente de los sortidos que a Co-  
 municacion de Millones, aqui en el efecto se autorice con

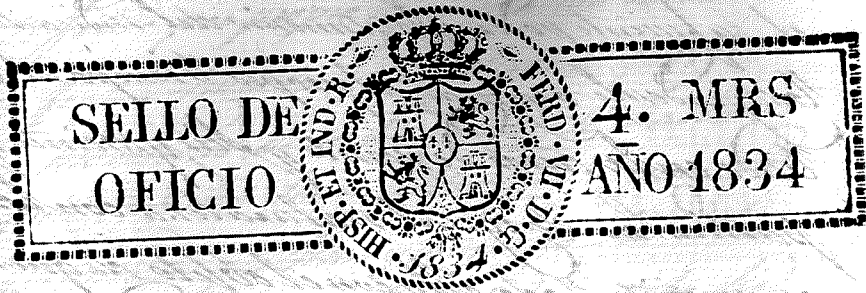
ff. 31



el suficiente poder y consentimiento del indicado Santos y celebrada en  
la ciudad de Bogota al principio de tiempo el Excmo. Sr. Subcri-  
bido en las causas de veinte y seis y veinte y siete sobre otros  
particulares de igual naturaleza con los mas Documentos  
que se requiere todo ello con el objeto de que la Ciudad no quede  
sin representacion en la mencionada Junta de Bogota villa  
que por fin por este motivo las conminaciones que se hacen  
en el libro de la misma celebrada por el Sr. Don Juan de los Rios y  
señalada en el presente ano a que me remite. Y para que conste  
como Escribano de S. M. lo cometo y firmo. Petrona Jo-  
sepho Diez y ocho de abril de las presentes. Veinte y cuatro = Por  
Copia de principio relacion y conclusion de Testimonio = Se vino  
lo en el Testimonio que se dio al Sr. Don Juan de los Rios la ceta de ocho  
de Enero proximo a la letra: y el quanto para el de oc-  
tubre y siete del presente, escrito en un pliego de papel igual  
al presente Petrona Joze Diez y ocho de abril de las presen-  
tes. Veinte y cuatro = Por = Bogota de Bolivia = El Obispo epe-  
robo con impugnacion que V. S. le remite el poder que se ape-  
dise en favor del Sr. Don Juan de los Rios al mismo tien-  
po que manifesto a V. S. la instalacion en veinte y siete de  
Enero proximo, y aunque podia no admitir a ejercicio a  
Sr. Don Juan por falta de aquel, no sea tenido incumbencia  
he en cuenta que sin perjuicio continen a las Señoras ma-  
nifestando en esto con Cooperacion. Su dno. de Caridad por  
mediacion que se falta. Su provido, decaudante y om-  
pletamente autorizado por la Cedula firmada del Presd.  
de esa Cooperacion en fecha de veinte y siete de Agosto al  
Excmo. Sr. Don Juan de los Rios y Bogota y  
con el Testimonio del Sr. Don Juan de los Rios que el mismo me  
siente sea dirigido con su oficio del once del mismo mes  
a propria Sr. Don Juan de los Rios, pero no puede menos de acordar  
se ensuno que el Sr. Don Juan de los Rios sea de suerte  
dado de responder dignamente a la conminacion del Obi-

of. 29

L



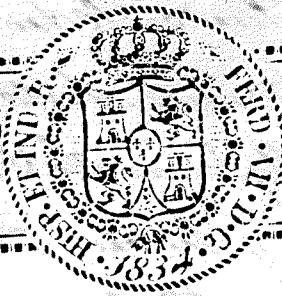
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

no determinando las constituciones de su oficio. Visto el  
en la materia; y mucho más al manifestarse por  
el Excmo. Diputado de la Ciudad de Santiago el  
poder de que le vino entrego el ya ballero Acordado  
D. Juan María Uria. El Excmo. Sr. D. Juan  
Uria en la petición de manifestar y poner a un  
lado el poder admitido a dicho Sr. D. Juan María Uria que  
primero se le manifesten y luego terminante  
ante y sin ambigüedad la materia que tenga pa  
ra no confundir al Sr. D. Juan María Uria. Este Sr.  
representante con una representación igual a la de todos los  
Sres. de las demás ciudades, quienes han estado  
en Poder al mismo tiempo. Si el Sr. D. Juan María Uria  
presentado a dicho tiempo se le considera y ampara  
terminante nombrado, el Excmo. no es un motivo pa  
ra que el poder de Juan María Uria mere otorgue en su fa  
vor. Si la misma que no es el verdadero representante  
de quien yo soy y quien se combenir, que estando con  
todas las Diputadas del día y día al Sr.  
D. Juan María Uria de esta fecha, a la representación del Sr.  
Uria, los gastos todos que se han originado deben ser  
de cuenta de esta corporación, pues que faltando al  
cumplimiento de la representación prohibida por  
J. C. el Excmo. Sr. D. Juan María Uria. Sr. D. Juan María Uria.

VALG



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

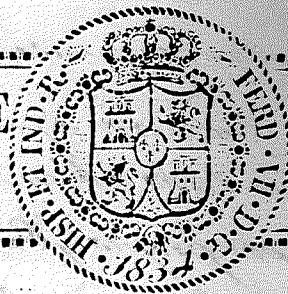
Las demas Ciudades, que han cumplido exactamente no deben su-  
frir en manera alguna gastos que no han dado motivo. M. N.º  
que tienen un interes por todas las Ciudades de que se compone, se  
es Sumamente Sensible que en Corporacion se pida las disidencias  
que con escandalo se van conignadas en los Acuerdos de la Junta  
del año de mil ochocientos veinte y siete. Seria tanto mas sen-  
sible, si se acordase por este Ayuntamiento. tiene a pesar suyo que po-  
nerlo en Conocim. de S. M. la Reina Gobernadora. Acordando  
pues y hacer ver que en todos tiempos el Reino de Galicia se  
conduce con el Juicio, Tino, y Cordura que corresponde, espera  
que V. S. S. tengan abien remitir el Poder al expresado Señor  
Alcalde, o manifestar como ha sido la Causa que impida  
ser su representante, teniendo entendido que ni la Calivas de  
Regidor Perpetuo; ni la demas ó menos Antiguadas, ni la  
de Regidor Anual tienen ninguna preferencia entre si pa-  
ra presentarse en esta Junta ala que unicamente por Acor-  
do de las mismas Ciudades deben Ocurrir los Sujetos  
que se Crean mas Apropósito sin que sean preciso lo hagan  
los quienes abien tocado la suerte de Comisarios de Millas  
pues y como es instantania la terminacion de este Assumpto  
es indispensable que V. S. S. scriban contestarle por el da-  
to de este que ha encargado de esperar por la Resolucion de  
esa Corporacion. Dios que a V. S. S. muchos años Coruna  
Febrero veinte y Cuatro de mil ochocientos Treinta y  
Cuatro. Ramon Otero y Torres. Donde del Villar

1994  
Diciembre = Don' Saavedra y Pardo = Pedro Ventura de  
Puga = Don' Gutierrez = Manuel Antonio Domini  
guez y Figueroa = Pelayo Iglesias de Cruzabal Se  
cretario = Senor Presidente y Senores del Ilustre  
Ayuntam<sup>to</sup> de Metamoros = Metamoros Su Ay.  
de veinte y cinco de febrero de mil ochocientos vein  
ta y Cuatro. Aque existieron los Senores D.<sup>no</sup> Anto  
nio de la Plata Palencia Consejero Presid<sup>te</sup>, D.<sup>no</sup> Benito Ribay  
D.<sup>no</sup> Cosme Antolin Serrano, D.<sup>no</sup> Don' Mariano Caballero, D.<sup>no</sup> Ju  
lio, D.<sup>no</sup> Celestina Martin, Procurador Sindico General, D.<sup>no</sup> Don' Toma  
so quello expusieron, y D.<sup>no</sup> Don' de la Torre Diputado del Comu  
Nistracion y acordaron lo siguiente = Sedis vacante de un oficio del  
E.<sup>mo</sup> Reino Su fecha veinte y Cuatro de febrero, en que solicita  
Serenita poder afabor de D.<sup>no</sup> Don' Mosquera quien manifieste  
la causa que le impida sea representante de esta Ciudad. Y en  
su vista acuerda ser vista al apurado Reino, por medio del pro  
pio Conductor en esta misma noche lo siguiente = E.<sup>mo</sup> Senor = Es  
ta Ciudad en vista del oficio de V.E. en que se pide prebenial exor  
ga los motivos que haya tenido para otorgar poder afabor del  
Licenciado D.<sup>no</sup> Don' Nolasco Vico, haviendo antes al tiempo del Ser  
to para Comisarios de Millanas, acordado fuesen como represen  
tante de esta Ciudad, su Capitular D.<sup>no</sup> Don' Mosquera en concepto  
de unico Regidor perpetuo, a quien por Coniguiente pareci de  
Vico otorgare el competente poder dice que vista la falta de la  
Licencion de V.E. alas dudas propuestas por este Ayuntamiento en su  
oficio fecha once del Corriente Orio no debia otorgarlo al  
dicho Senor Mosquera, no por defecto personal de su Ilustre  
individuo, sino por no perjudicar al derecho que tiene Cualquiera  
de los otros Senores Regidores sin diferencia de perpetuos ni  
temporales. El Senor Mosquera acaso por equivocacion  
incluso a este Ayuntamiento, ala Contraria opinion y para  
comendar el caso, y examinar con todo el acierto y exacti  
tud posible consulto con V.E. todas las dudas y dificultades,



quele obsequian y estan consignada en su Oficio Citado fecha once  
del Corriente cinco de las con expreso tendra V. E. la bondad de  
remiter a este Oficio tubo abien V. E. contestar vnicam<sup>te</sup>. Si se  
mitiere el poder por propio y Cumpliere lo demas mandado so  
pena de las Comunicaciones quele haia y estan consignadas en el  
Oficio de V. E. fecha quince del Corriente. El Ayuntamiento Ansioso  
de Complimentar las ordenes de V. E. hasta donde non meno  
Caben sus derechos y prerrogativas Acordo conferir poder al Capi-  
tulan D. Juan Nias Oria, y que el mismo fuese el propio que lo voi  
dugere, encargandole manifestar a V. E. los Sentimientos de esta Co-  
poracion y su deseo de aclarar las dudas quele obsequian. El Se-  
nor Marquesa no debe en manera alguna aguarbiarse de que no se  
haya otorgado el Poder; pues si la Ciudad hubien dado otra esta  
paso venido con los del año de veinte y siete dexian lugar algun dia  
aque el mismo y sus Subcorones adquiriesen el derecho como Criate  
por lo y dicho Senor Marquesa de representar la Ciudad, con per-  
juicio de la eleccion o de la Suerte en su Caso; y sobre todo en de-  
terminante del p<sup>ro</sup>comunal: confia pues la Ciudad de V. E. bien por  
su d<sup>ro</sup> de Justicia y de que ningun ganto ni perjuicio se ha seguido  
al publico puesto que ninguna duplicacion ni aumento de Dietas  
hay scribiendo Venera Supraducta por arreglada y muy conforme a lo  
que debe a V. E. y se debe asi mismo. Todo lo hecho hasta aqui y An-  
tes por V. E. con presencia del Senor Marquesa es legal y apro-  
bado sin dificultades alguna por que siempre resulta celo por  
maioria de votos; y b<sup>o</sup>ta estos principios bien obis e inculcables  
a la superior ilustracion del Ocino espera la Ciudad, scriba ad-  
mitir en Caldas de su representante al Licenciado D. Juan Nias  
Oria, cuyo poder viene ya presentado y por no menar no vacifique  
de un lado y manamente la Corporacion que no esperaba en su  
admission tal retraso. Asi resulta a la letra del acta o acuerdo  
aqui inserto que en ella colocado en el Libro de los mas Celebrados  
por dicho Ayuntamiento en el Corriente año de  
que me remito. Y para que conste como En. J. S. M. No

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

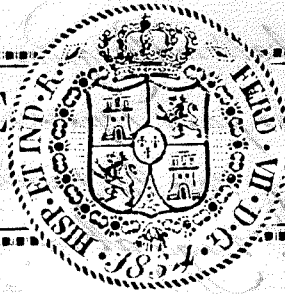
VALCA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

VALC

Yo y  
11  
Año y día primero de Febrero mil ochocientos  
y treinta y cuatro - Sean del Ayuntamiento  
de esta villa de Peñíscola en virtud del acuerdo  
del ayuntamiento de Peñíscola de fecha quince de  
Febrero próximo pasado lo siguiente - En el ayuntamiento  
de Peñíscola de mil ochocientos treinta y cuatro  
aguardados los señores D. Antonio de la Plata Alcalde  
presidente D. Benito María Ribas D. José Mariano D. Mig.  
Montañés D. Mar. Susana y su Caballero Regidor  
D. Celestino Marqués D. Juan Rodríguez  
D. Juan Rodríguez Sindico Procurador D. Juan Romano  
quero el Sr. D. Manuel de la Torre Diputado del  
Comun de esta villa acordaron lo siguiente -  
Representa el Sr. D. Juan y D. Juan  
que a virtud del Poder que le ha sido otorgado para  
presentar a este Ayuntamiento en la Junta de Peñíscola  
e instrucciones pertinentes para el Sr. D. Juan y D. Juan  
de Peñíscola para el Sr. D. Juan y D. Juan de Peñíscola  
con aquella Cooperación la debida y Contestaciones que  
con las actas y demás celebradas al efecto hasta la  
Contestación última dirigida por este Ayuntamiento  
y primer día de Febrero de conmemoria de la cual se  
apersonaron con el Sr. D. Juan y D. Juan y algunos  
individuos de la Junta de Peñíscola y conferenciando  
con los Señores con el Sr. D. Juan y D. Juan sobre el  
asunto de Peñíscola por lo tanto la diferencia  
suscitada conbenienan desde luego en que el  
citado Peñíscola rebocan su primer oficio  
de fecha quince de Febrero de Peñíscola del cual  
se otorgó el Poder al Sr. D. Juan y en su lugar  
redactar otro pensando a Peñíscola en aquella  
misma fecha contestando categóricamente al  
dirigido por el Ayuntamiento de Peñíscola en ocho  
del mismo Febrero y resolviendo terminantemente  
las dudas que en el Sr. D. Juan y D. Juan y en su  
residencia el Ayuntamiento de Peñíscola de Peñíscola  
el Sr. D. Juan y D. Juan de Peñíscola de Peñíscola.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Reino Suprimo oficio fecha quince de Febrero, y el otro de veinte y cua-  
tro del mismo Oficio de inutilizar absolutamente estas Comunicaciones  
que ya conceptuaba infructuosas el Ciudad Reino: Cida por el Ilustre  
Ayuntamiento el relato hecho por el Señor Arca y hecho Cargo del  
Contenido del nuevo oficio que ha de substituir al de quince de Fe-  
brero que por lo mismo trae igual fecha. Segun el cual se declara  
ra al Ayuntamiento como no podria menos el derecho de nombra-  
ra por su representante en la Junta de Reino acualquiera de sus Individuos  
que mejor le parezca Sin distincion de Perpetuos ni Anales ni de  
mayor o menor antiguedad desde luego este Ayuntamiento es  
uno de esta misma libertad y derecho Alenda ayuntamiento se  
otorgue Poder al Señor. Masquero para que por esta vez represente  
ala Ciudad en la Junta de Reino: y para Conultar al mismo tiempo  
la resolucion de los Documentos que deben remitir al Reino se  
gun queda mencionado Segundo por su parte este Ayuntam. ter-  
minar la diferencia una vez que la Junta de Reino se preste ala  
decorosa transicion de que hace mencion el Señor Arca y atestigua el  
expresado Segundo oficio de quince de Febrero acuerda igualmente se  
desplaz y remitan adha Junta el indicado primer oficio de quince de  
Febrero y el otro de veinte y Cuatro del mismo, quedando no obstante  
de ellos el Competente testimonio para ulterior inteligencia de la J  
cetera y acuerdos que diesen lugar; igualmente acuerdan dho. Seno-  
res que no solo se rema al Expediente el Segundo oficio de quince de  
Febrero q. debe substituir al primero sino que con continuacion se  
ponga en dicho Expediente copia integra de este Acuerdo para q.

de todo tiempo como q. ningun Caballero Regidor sea propietario  
o vital, tiene derecho particular para representar la Ciudad  
en ninguna Junta de Niño y q. solo la representacion aque  
los Regidores aqueines el Ayuntamiento tenga abien nombrar por  
unanimidad o por votacion como sucede en el presente caso  
el Señor Maqueras. Asi resulta del acta o acuerdo aqui  
mismo que se halla colocado en el Libro de las mas Cele  
bradas por dho. Muy Ilustre Ayuntamiento en el corriente  
año aqueine remito. Y para que conste como C. de S. M. lo  
aproto y firmo. Petenores tres de Marzo de mil ochocientos  
treinta y Cuatro. Andrés Peon: Secretario. En el siguiente dia  
se acordó lo que sigue. Petenores Su Ayuntamiento. Real Cua  
tro de Marzo de mil ochocientos treinta y quatro. Dentro  
de la Real Casa Comisitorial a quatro dias del mes de Marzo año  
de mil ochocientos treinta y quatro reunidos en ella S. S. S. los  
Señores D. José María Viera, que por indisposicion del Señor Co  
regidor Proprietario y ausencia del Regidor Decano vino de  
Presidente D. Benito María Ribas Don José Barrera D.  
Man. Garcia Vega Caballeros Regidores, El Licenciado D.  
Celatino Martínez Por Sindico General D. Manuel de  
Vatorrey D. Vicente Cairnes Diputados del Common trataron  
y acordaron lo siguiente. Encomencencia de la sesion del dia  
anterior buelta a leer nuevamente el oficio fecha quince del  
propio de que se hace merito haciendon cargo dicho Señor  
de las declaraciones que contiene respecto al sorteo que debe  
hacerse para reemplazar al Señor D. José María Navina  
aquein cupo la suerte de primer Comisario en el anterior sor  
teo; y posterior a el fue relebado del encargo de Regidor de  
de luego dichos Señores a fin de proceder al citado reempla  
zo acordaron proceder al nuevo sorteo acto continuo como  
de hecho se verifica entre los Señores que estan en posesion  
de nobleza y apersonal ya hereditaria, e ya tambien el



unico perpetuo en actual Ejercicio D.<sup>no</sup> Jon' Morquera y sus non-  
bre son en la forma siguiente Sr. Senor D.<sup>no</sup> Jon' Morquera D.<sup>no</sup>  
Benito Ribas que asi esta en el go. e de noblera D.<sup>no</sup> Mig.  
Monteagudo que es publico se halla en igual estado, Sr. Licencia  
do en farmacia D.<sup>no</sup> Camo Antolin Senor D.<sup>no</sup> Jon' Barrera y D.<sup>no</sup>  
Manuel Garcia segun tambien noble por notoriedad y al efecto  
indicado se formaron seis Cedulaillas iguales en cada vna de las  
cuales se escribieron los nombres de dichos Senores y en otras seis  
en vna de ellas el rotulo de Comisario de Millones y las restantes  
cinco en blanco y todas despues de bien enrolladas en otras tantas  
bolillas con la debida separacion se introduxeron en dos Cantaros  
que colocados sobre la mesa Capitular, bien revueltas en cada vno  
las Segas se llamaron de muestra por de tierra cada que adven-  
tada de lo que debian hacer por su orden introduxeron la mano  
y fueron sacando su respectiva bolilla, y de esta la Cedulailla  
que de vna en otra vez por el Caballero Procurador General Sa-  
cieron en esta forma

En primera Sego Salió la con el nombre del Senor D.<sup>no</sup> Manuel  
Garcia y la del otro Cantaro en blanco.

En segunda Salió la con el nombre del Senor D.<sup>no</sup> Camo An-  
tolin Senor y la del otro Cantaro en blanco.

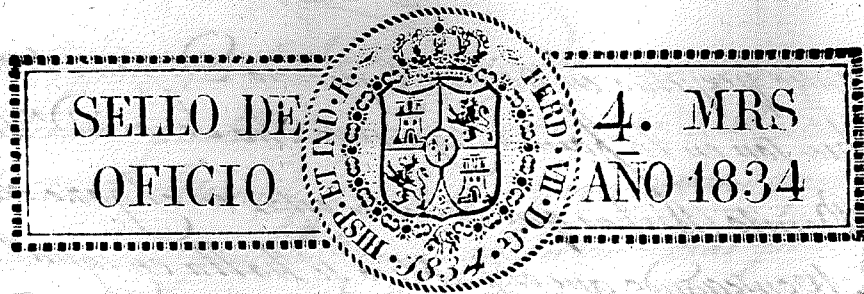
En tercera Salió la con el nombre del Senor D.<sup>no</sup> Jon' Barrera y  
la del otro Cantaro en blanco.

En cuarta Salió la con el nombre del Senor D.<sup>no</sup> Jon' Morque-  
ra y la del otro Cantaro con el rotulo de Comisario de Millio-  
nes.

En quinta Salió la con el nombre del Senor D.<sup>no</sup> Miguel Mon-  
teagudo y la del otro Cantaro en blanco.

En sexta Salió la con el nombre de D.<sup>no</sup> Benito Ribas, y la del  
otro Cantaro en blanco.

Cuyas bolillas y Cedulaillas salieron por el orden que queda  
aprovado mandando los presentes Senores se sega de este sorteo  
el correspondiente testimonio para dirigirlo al Fidelissimo Rey



SELO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

ms. Segun esta letra resulta de los officios, Acuerdos, y Provisiones  
vinculadas segun venido. Apruebo que conde en conformidad de lo  
mandado, firmo el presente en estas sus ofas de Papel. Sello  
de officio fabricadas con la de que Vto. para Colocar en el Exp  
presente Sobre Subsidio de Millones en lugar de los exprometidos  
de officio, que originales entregue al Señor Don Juan Maria Vial,  
del mismo modo que se habian recibido, con otro Testimonio  
del Senado de Arica. A Ocho dias de Mayo de mil  
ochocientos Treinta y Cuatro.

Andrés Bello

Reino



El Rey no ha visto el oficio de P. N. fecha del  
cinco con el testimonio y poder que acompañaba que  
en el otro halló arreglado y conforme al buen de su  
pleno de su Honre Corporacion.

Doy que V. S. muchos  
Comun en ano 8. de 1834

Francisco Heray  
Fombas. e

José Mosquera

José Sacristan  
Pardo

José Gutiérrez

Manuel Tronco Dominguez Pedro Ventura de Puga  
y Figueroa

Presidente of el Ayuntamiento de Beaman

# Regencia

de la Real Audiencia de

Galicia.

3

El Sr. D. Juan de la Cámara de Sevilla, me ha comunicado con fecha 3 del actual el oficio del teniente sup.

En vista de las solicitudes que se han presentado en la Cámara por diferentes Ayuntamiento e individuos de ella tre. el modo de hacer el sorteo de Comisiones de millones que han de servir el Sesenio que se ha empezado a contar desde 1.º de Agosto del año pasado, prescribiendo algunos otros, cito por la no inclusión en ellos de ciertos Capitulares, consultando bien si el citado sorteo debe hacerse solamente entre los Regidores perpetuos; y teniendo presente las reglas y disposiciones que se acordaron para hacer esos sorteos en el año de 1826. En el cual se previno iguales o semejantes dudas que las propuestas para el de 1827 que se trata en que se declaró terminantemente que los sorteos se hiciesen entre los Regidores perpetuos y conforme al convenio de cada Ciudad o Villa, como así se verificó; cuya determinación es análoga a la ley y a la práctica constante que se ha observado hasta ahora, por ser el último estado del uso del dno. que corresponde a los Ay. respecto al objeto de la renovación de la Comisión de Millones, o Diputación de los Reinos, por Decreto de 19 de Febrero último: ha acordado que Supremo Gub. que se diga al P. J. como lo ejecuto que el sorteo para los Comisarios de Millones o Diputación de los Reinos debe hacerse solamente entre los



Según perpetua de las 7. Ciudades que componen el Oro en Cortes  
de este Reyno, conforme a la costumbre del mismo. Lo que participo  
a V. para que haciendolo por los ayuntamientos de ellas, se cumpla  
por lo correspondiente.

Lo que recitado a V. para el fin que en el mismo  
se expresa.

Dado que a V. en la Ciudad de Oviedo a 16 de Mayo de 1834.

Ant. Wachs

Yo Pedro de Sosa Jefe del Ayuntamiento de la Ciudad de Oviedo

Al comunicas al Reyno el señor Regente la Real  
orden de la Camara contenida en el adjunto oficio  
le encargó su pronta remera a las siete ciudades por  
los medios que creyese mas pronto a no detener su  
Cumplimiento y el Reyno de recando evitar mayo-  
res gastos ocasionados por la permanencia de sus  
Diputados Oreyó muy preciso dirigirlo al S. para el  
dador para que por el mismo o por el medio mas quon-  
to remita el testimonio del sorteo de Comisarios de  
Millones segun se previene. El Reyno se promete  
del celo de V. S. por el mejor servicio de S. M. y de  
seo de minorar los gastos en quanto este asunto  
canca nose detendria en momento en su ejecucion.  
Dios que. a. S. S. m. de la Comuna. Marzo 11. de  
1834

Ramon Otero y  
Porrera

Jose del Villar y Jose Mosquera  
Nieto

José Sarracino y  
Cabrera

José Gutiérrez

Pedro Ventura de Lugo

Ramón Antonio Domínguez  
y Figueroa

Señor Presidente y señores del Il. Ayuntamiento de Betanzos



1700  
N.º 110  
N.º de 12 de Mayo de 1831.

Que asistieron los Señores D.º José  
Luis Quijano por indisposición del

VALGA PARA I

Señor  
Señor este  
José de  
de D.  
Gonzalo  
Gonzalo  
Señor  
otro fin  
ord. de la  
La y el  
los Pape  
esprasa  
otro nro  
brebedad  
de un  
Ayuntamiento  
Gonzalo  
se crea  
Reserva  
Reserva  
esta Co  
bre obs  
Orden a  
los Pape  
contra  
Magis  
benefici  
Godo n



SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Señor Corregidor Proprietario, y Asistencia del Regidor de Cano y  
sido este acto, D. Benito Ribas, D.º Com. Antonio Serrano D.º  
José Navarro D.º Mig.º Montañudo Caballero Regidor  
de D.º Celorino Martínez Procurador Judio Gen.º D.º José  
Tomás que lo es de Guano y D.º Man.º delatorre Diputado del  
y amon.º Excepcion y Alcordaron entre otras cosas lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio de la Ex.ª Junta de V.º al cual acompañó  
otro firmado del Señor Regente de la Real Audiencia, en que invita una  
Ord.ª de la Real Cámara fecha tres del actual por la que se publica que  
la rebatida del Sorteo para yominios de millares se verifique entre  
los Regidores Proprietarios de las ciudades, bajo cuyo supuesto la  
espresada Junta de Regio previene a esta Corporacion haga  
otro nuevo Sorteo arreglado a esta base y se sirva a la mayor  
brevedad el correspond.º Testimonio: La corporacion despues  
de un detenido Examen acordó se ofiese con los demás  
Ayuntamientos de las Capitales del Reyno manifest  
tandoles esta Oburrencia a fin de inquirir si por su par  
te creen justo y acertado ocurrir a S.ª M. por la Vra  
Reservada de gracia y fultua y tambien por la Vra  
Reservada del Ministerio del fomento segun lo verifica  
esta Corporacion en solicitud de que se guarde la costum  
bre observada hasta aqui y, lo presamente previene la Real  
Orden de mil setecientos sesenta y cuatro de sortear  
los Regidores Proprietarios y anales Nobles, pues de lo  
contrario se verian las Ciudades despojadas de los  
may.º preciosos derechos con detrimento publico y  
beneficio de una clase que nunca puede reputarse por  
fada la Universidad: Y qualite acordó se conteste al

M.

del



Espresso Reyno manifestandole que a este Ayuntamiento no es imposible proceder a un Nuevo sorteo entre Regidores Perpetuos en atencion a q. no cuenta en el Ayuntamiento de esta Clase mas q. Don Jose Mosquera y para que el Sorteo pudiese tener lugar con prescindiendo de otras consideraciones hera preciso hubiese alo menos Reg. de mas el Ay. no Cree hallarse en el caso de obedecer y respetar la Orden u aclaracion de la Real Camara pero de ningun modo a cumplimiento de la Orden de S. M. de fecha hasta ahora por q. la Real Orden de mil Setecientos Sesenta y quatro que S. M. puede derogar otra de igual categoria por cuya consideracion queda dispuesto a ocurrir a S. M. sobre este asunto

Asi resulta a la letra del acta o acuerdo aqui inserto que se halla colocado en el Libro de los mas celebrados por dicho Ayuntamiento en el presente ano a que me remito. Y para que conste como Ess. no de S. M. lo anoto y firmo Betanzos Doxa de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro

Leon

### Copia de Oficio

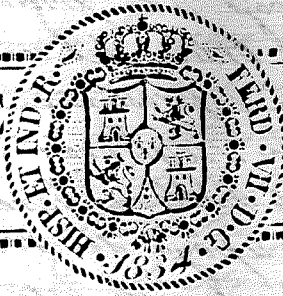
Este Ayuntamiento recibo en el dia de hoy por Propio un Oficio fha once del actual del Excmo. Reyno de Galicia al cual acompaña otro firmado del Senor Regente de la Real Audiencia de este Reyno en el que inserta una Orden de la Real Camara declarando que el Sorteo para Comisarios de Millones debe verificarse esclusivamente entre los Regidores Perpetuos que haya en los Ayuntamientos y nada mas de ayos por menores suplico a V. S. M. informado puesto que se le ha comunicado en forma de Circular. V. S. M. advertira desde luego quanto se opone la declaracion actual de la Real Camara, a los derechos particulares de las Ciuda

des respectivas a la practica observada hasta el dia y sobre  
todo ala R.ª Orden del año de mil Setecientos sesenta y cuatro  
que manda expresamente se sorteen para comisioneros de  
Millones los Regidores Perpetuos en ejercicio y los añales con  
privilegio de nobleza hereditaria o personal, la expresada R.  
Cámara apoya su resolución en solitudes hechas p.ª los  
Ayuntamientos de este Fielísimo Reyno y tambien por los  
debidos de los mismos que pretendieron semejante declara-  
cion: Este Ayuntamiento no tiene conocimiento de una sola; perven-  
tado caso cree que la justificación de la R.ª Cámara fue sorprendida  
al determinar de un modo que en sentir de esta Corporacion, es tan  
ajeno de sus atribuciones como perjudicial a los derechos publicos  
de este fidelísimo Reyno y a los particulares de cada Ciudad  
Bajo estos supuestos este Ay.º no havia un instante  
en representar directamente a S.ª M.ª por la via reservada  
de India y Justicia, y tambien por conducto del Excmo. Señor  
Subdelegado de fomento de esta Provincia en solitud de q.ª  
se sirba mandar se verifiquen los sorteos para comi-  
sioneros de millones como se celebraron hasta aqui entre  
los Regidores Perpetuos y añales nobles segun mar-  
ca la R.ª Orden citada de mil setecientos sesenta y cuatro  
u en otro caso se sigue S.ª M.ª resolver lo que tenga  
a bien. Esta Corporacion cree de su deber manifestar a V.ª S.  
y demas Ayuntamientos de las Capitales del Reyno este  
acuerdo para que si V.ª S. lo hallase justo y acertado se  
sirba coadjuvar a la repulsa del probado y monstruoso pri-  
vilegio que intentan acrecer para si con detrimento  
publico los Señores Regidores Perpetuos; sobre cuyo  
particular espera esta Corporacion se servirá V.ª S. como  
pudiere con la brevedad posible su resolución. Dios que  
a V.ª S.ª muchos años Betanzos Marzo doce de  
mil ochocientos treinta y cuatro - Jose Amas Vnia  
Benito No. Notad - Jose Barreiro - Cosme Antolin Serra  
no - Man. Lancia Vega - Celestano Martinez del Rio  
Jose Tomaseo - Andres Leon Secretario - A. resulta del of.  
inserto que dirigio el propio dia de que se hizo

Leon



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Copia de Oficio pasado a la  
Junta de Reyno ~ ~ ~ Excmo Señor: Este A. J. me congregado  
a virtud del Oficio de V. S. p. ha. Onze del corriente, a que acompa  
para otro firmado del Señor Reyente en que inserta una  
orden de la Pl. Camara declarando que enas deben ser los  
Sorteados p. a Comisarios de millones, acuerdo se manifes  
tase a V. S. como lo verifica; Que esta Ciudad se halla,  
imposibilitada de proceder a nuevo sorteo con arreglo a  
la citada declaracion de la Camara, ya por no tener en  
su seno mas que un solo Regidor Propietario e ya tam  
bien por otras Justas Consideraciones que le impe  
ten a Obcurrir a S. M. en solicitud de una aclaracion  
soberana sobre este assumpto. Nunca podra decirse p.  
esta franca declaracion que este Ayuntamiento da lugar  
a demoras y entorpezamientos, pues siendo indudable  
como V. S. sabe que esta Corporacion cuenta un solo  
Regidor perpetuo en su seno, aun cuando se prescindi  
se de toda otra Consideracion es vista su imposibili  
dad de verificar sorteo de dos Comisarios segun es  
preciso entre Regidores Propietarios porque era indis  
pensable hubiese al menos tres. Por ultimo este A. J.  
penetrado de la delicadeza y alto honor de V. S. espe  
re se dignara examinar detenidamente la decision  
que la Camara comunica sin consultar a S. M.  
la materia y determinara despues lo conducente a  
no perjudicar los derechos del Reyno a quien repre  
senta asi como los fueros en particular de cada  
una de las siete capitales que le componen Dios  
Dne. a V. S. m. a. P. Batanzos Marco Trece de mil ochoc  
cientos Treinta y Cuatro, Excmo y Fidelisimo Reyno de  
Lalca - Jose Arias Oria - Benito Pizarro - Jose Barreiro  
Corme - Antolin Serrano - Miguel Monteagudo - Man.  
de la Torre - Celestino Martinez del Rio - Jose Tomas  
Seco - Andres Peon Secretario: Copia del of. que se pavi  
enlam. p. ha. de que certifica

Leon

En el caso mas proximo  
recibirá este Ayuntamiento una  
Real orden por la cual S. M.  
la Reyna Gobernadora tubo  
a bien declarar que el voto  
que debe celebrarse de los co  
misarios de Millones, tanto  
en esta capital, como en los  
Ayuntamientos, sean solo  
entre los Regidores Propieta  
rios, lo q. me anticipo a poner  
en consi<sup>to</sup> de esa pte.  
corporación.

Dios que as.  
m. a. Cozumel Marzo 10  
de 1824.

José Mosquera

S. J. J. del Ay. mo de Betanbar



SE  
O

VALGA PARA EL

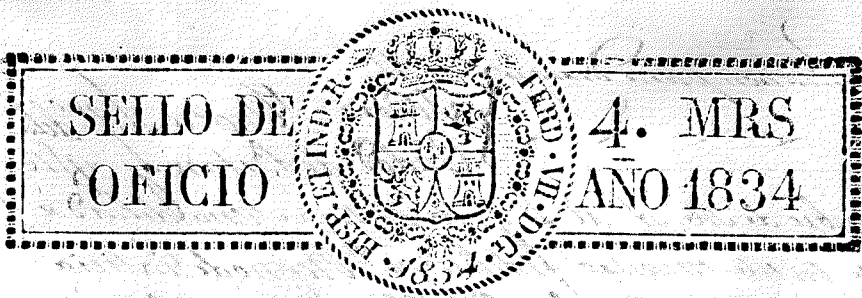
por tu  
gido  
Como  
Cabal  
D. Juan  
Dado

Petanzas de Mayo 15 de Mayo de 1812

A que asistieron S. D.  
los Señores D. Juan Anad

Quia que por indic

refo  
W  
Se con  
D. Juan  
mel  
Hambre  
Se con  
W



SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

porción del Señor Conde de Peñafiel, y Asistencia del Abogado  
D. Juan de Dios, y de este D. D. Nicolás María Ribera, D.  
D. Juan Antonio Serrano, D. José Ramón, D. Miguel Montenegro  
Caballero, D. Celestino Martínez, Sr. Sindico Gen.  
D. José Tomás de los Ríos, y de D. Juan de la Torre Dipu-  
tado del común. Trataron y acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Señor D. José Joaquín  
referente a una Real cédula sobre sorteo para Comisarios de  
Millones que suponiendo recibiera este Ayuntamiento, y acordó se  
le contestase que esta Corporación no recibió semejante Real  
Orden, y se llegase a comunicarse acordada lo conducente

Si se hubiera del acta o acuerdo aquí inserto que se halla  
en el Libro de las mas celebradas por el Sr. D. Juan de Ayala  
hallando en el presente año a que me remito. Espasa que con  
se como C. de S. M. lo anota y firmo Retamos  
Mano y fecha de mil ochocientos Treinta y Cuatro

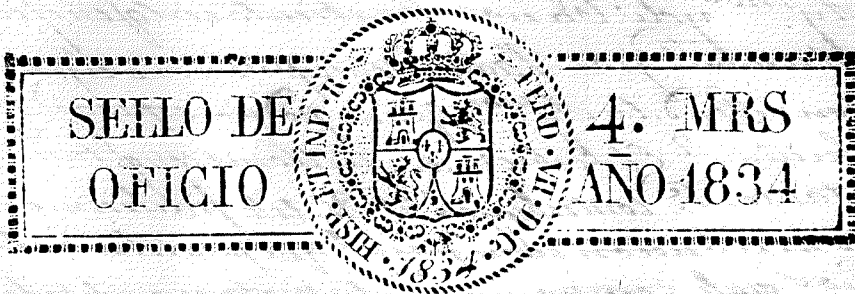
Leon



Copia de Representacion para dirigirla  
al Sr. Rey. S. M. I. } Señora - Nuestra Reyna de la  
Ciudad de Betanay que

subiencen con el nombre de Sr. S. M. I. y Sr. antigua y noble Ciudad e  
Voz y voto en Cortes en este nuestro fidelissimo Reyno de Castiella  
se acuerda con el mayor respeto a los Sr. S. de V. M. y alancrona  
trono de las Yndias de Castiella en solitud de que moscan allados sus  
antiguas fueros ni destruidos sus derechos con injusticia menor  
Cabo del procomunal de toda la Camara que Representa. Desde la  
mas remota antigüedad gozan las siete Ciudades que componen  
este fidelissimo Reyno del privilegio de Nombrar en junta (ti-  
tulada de Sr. S. M. I. y Sr. S. M. I.) compuesta de un Diputado por  
cada una de aquellas que al efecto nombra: El principal y casi  
originario objeto de ditas juntas fue siempre verificar el sorteo  
para Comisarios de Millones a fin de proceder despues en la Corte  
al otro sorteo que debe designar la persona que en Representa. on de  
este Reyno haya de formar parte de la Diputacion que manien-  
te de Millones cuyo cargo esta el exacto y puntual cumplim. to de  
este servicio. Hecha esta ligera Memoria, es indispensable molestarle  
atencion de V. M. con el mismo respeto de las Leyes y for-  
mulas practicadas hasta el dia en los repetidos sorteos, para que  
Nuestra Señora Señora Justificacion pueda decidir la pregunta  
de una vez y para siempre sobre esta cuestion actual. La Dipu-  
tacion de Millones por lo que a este Reyno toca se Renewa  
cada seis años al mismo tiempo que se Renewa la duracion de este  
servicio de V. M. por igual periodo. A este fin nuestra Sr.  
Camara pide la correspondiente circular al Capitan  
General quien la transmite a las Respetivas Ciudades pre-  
biéndoles procedan al sorteo para Comisarios de Millones  
y de Nueva el Reyno en junta en la Capital para celebrar  
alli el otro sorteo: Las Respetivas Ciudades procedan in-  
mediatamente a la ejecucion y al efecto encargarán para  
esta suerte todos los Regidores perpetuos en ejercicio y los  
cánones nobles o sea la nobleza sea personal o sea heredita-  
ria: Deben ser los sorteados por cada Ayuntamiento y una Ver-  
conocida la suerte se nombra un individuo de la misma con  
para en el qual el primero que Señalo la suerte para a la  
Capital a Representar su Respetiva Ciudad en la Junta de  
Reyno que alli se tiene segun queda indicado. Esta suerte  
de examinados los Respetivos Herrimonios de las siete Ciuda-  
des hallandolos arreglados puede inmediatamente a otro nuevo sorteo  
que verifica entre los catone Individuos que se hallen habien-  
do sorteados en las Capitales Respetivas y a qualquiera  
que por la suerte ha de ser sorteados en Madrid y en las de las  
demas provincias para designar la persona que debe  
Representar este Reyno por tres años en la Diputa. on de Millones  
Tal es la practica constante desde un tiempo inmemorial y tal

*[Handwritten signature]*



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

la de las dos mas recientes operaciones de esta clase de la primera en el  
año de mil ochocientos veinte y siete la segunda en los primeros dias de  
Enero del corriente año: practica Nacional justa, fundada en principios  
de equidad y sobre todo sancionada por los augustos precedentes de V. M.  
pero degradada en la desmesurada ambicion de honores y el ardiente  
deseo de dominar, nada respecta por mas antiguedad y justicia en que  
se apoye: De aqui los misteriosos ataques clandestinos y sumarios  
de los Regidores perpetuos delos Ay.<sup>tos</sup> pretendiendo ser ellos exclusivos  
quienes debian sortearse para Comisarios de Millones; hasta que por  
ultimo en el año de mil setecientos treinta y cuatro a virtud de que  
les tentaba se dignó nuestro Augusto Abuelo el Sr. D. Carlos cuan  
to por su Real orden fecha veinte y ocho de Septe de aquel año man  
dar expresamente se sortearan para Comisarios de Millones los Regi  
dores anales nobles segun queda indicado, puesto que siendo estos  
oficios por su constitucion y origen en Orenales el haberse perpetuado  
por compra o subasta noble de mayor dno o privilegio: estas  
son sus literales palabras y este tambien el ultimo estado del Rey  
segun accudieron las dos operaciones referidas de mil ochocientos  
veinte y siete y mil ochocientos treinta y cuatro: Decidamos ya la  
question del momento, desde el quince de Enero del corriente año  
esta Reunida en vuestra ciudad de la forma la Junta de Regencia  
aguardando que V. M. se digna declarar quien debe presidir la opera  
cion del dho. Suplemento que el Excmo. Capitán General cito au  
lente cuando menos lo esperaba se halla este Ay.<sup>to</sup> con un proprio  
de esta Junta que entrego bajo una misma cubierta los dos ofi  
cios que V. M. se sirva Monarca en el adjunto testimonio  
Uno de estos papeles contiene el acuerdo de la Real Camara pre  
viendo que al subscrito se verifique el sorteo para Comisarios de  
Millones entre los Regidores perpetuos exclusivamente bajo cuyo supuesto  
previene la Real Junta de Regencia proceda este Ay.<sup>to</sup> a verificarlo  
Qui: Nuestro Ay.<sup>to</sup> de P.<sup>to</sup> no baxó un momento en asegurar  
la justificacion de vuestra Real Camara fue suspendida por dentro  
modo no incurria en la equivocacion de derogar la Real orden de  
mil setecientos treinta y cuatro ya citada sin proceder para ello  
el examen y superior conocimiento de V. M. q. jamas hubiera sancionado  
tan odioso privilegio: partiendo de estos legales principios este Ay.<sup>to</sup>  
tam. acordó se obedezca y respetarse cada lo que corresponde pero de  
ningun modo cumplimentarla sin publico consentimiento de V. M.



La Real Camara apoya su determinacion en Solicitudes de Ay.<sup>nos</sup> y de varios particulares que se han hecho para el bien de la Patria por haberse usurpado el privilegio en cuestion. Pero los Ay.<sup>nos</sup> ¿quien podia espresar tan vergonzoso suicidio? El Tributo de Millones constante antiguo y tan constante. Contribuye a V.M. este fidelissimo Reyno una contribucion temporal que pesa sobre todos los individuos que componen a todos partes y de todos debe ser y fue siempre el Tributo. Penetrada V.M. de este principio eterno de justicia como habia de consentir que los sacrificios de esta apasible porcion de sus subditos se diesen a fluir en Tributo directo de una clase que pretende sin el menor titulo apropiarse el uso de representar el Reyno en la Diputa.<sup>cion</sup> permanente de millones y cuyas pingües dietas debe satisfacer la generalidad a quien constante inominia se intenta excluir de poder obstar a ella? ¿Contan vergonzosas condiciones tubiera jamas el Reyno de Galicia acordado tan espontaneamente como lo ha sido siempre el penoso Tributo de millones? Pudo haber algun Ay.<sup>no</sup> que sorprendido por las arterias de algunos pocos representantes a la Real Camara creyese sentido; Vuestro Ay.<sup>no</sup> de Retorno lo ignora de todo punto; pero si tal fue no duda en asegurar que falso es decir vendiendo de un modo vergonzoso los derechos y regalías comunes cuya administracion es toda la encomienda V.M. En por mas temerosos que la mayoria de los Ay.<sup>nos</sup> se componian de Regidores perpetuos, no pudieron unirse a tan representante privilegio como lo pretende precisamente ahora que V.M. y su Augusta Madre se desbela sin cesar en destruir privilegios tan odiosos como funestos y sentar todos los Ramos de la Administracion publica sobre bases de eterna equidad y justicia? Este Ay.<sup>no</sup> si tiene fatiga y distraer la atencion de V.M. con un negocio de tan poca monta y cuyas consecuencias crean las supuestas las necesarias y utiles correcciones que el servicio annulo de V.M. y su Augusta madre meditan para reducir a orden tanta multitud de formas y Reglamentos incoherentes y perjudiciales a pesar de este convencimiento y de la persuasion en que está de que la Diputacion de millones sea substituida por otra que llenen mas cumplidamente el servicio de V.M. y el bien de sus Pueblos todavia el celo y V.M. se encarga por los derechos de sus representantes se obliga a no omitir este paso para que si la Augusta penetracion de V.M. lo juzga

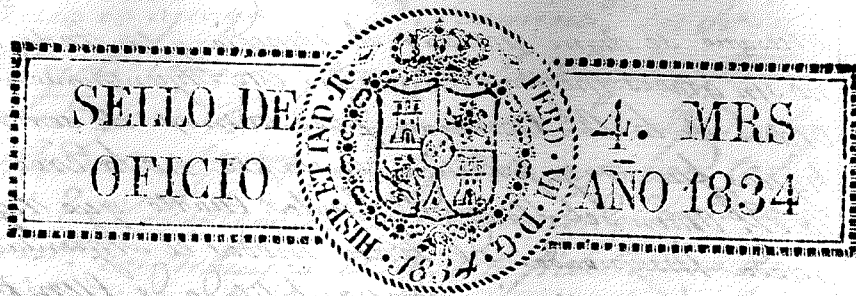
Necesario se digno acordar el remedio y en todo caso se persuada de que  
no sin graves motivos suspendió este Ayuntamiento el cumplimiento de la  
orden de la N.ª Camara pues demas de ser tan contraria a sus an-  
tigos fueros y practica constante no la cree suficiente p.ª derogar  
la N.ª orden del Señor D.º Carlos Cuarto que rige en la materia segun  
queda insinuado. De todos modos el Ayuntamiento q.ª Representa  
siempre se veria imposibilitado de cumplimentarla puesto q.ª  
Solo cuenta en su seno un solo Regidor Perpetuo y debiendo ser  
de los Sorteados no puede verificarse este sin que hubiese alo-  
menos tres. Por no fatigar mas la augusta atencion de V.ª M.ª  
el Ay.º se abstiene de enunciar las consecuencias que se siguen es-  
pecialmente a esta Ciudad si la regla establecida por la N.ª Camara  
pudiese perpetuarse: la alta penetracion de V.ª M.ª las deducirá mu-  
mejor que puede expresarlas Vuestro Ayuntamiento en cuyo con-  
cepto muy rendidamente Suplica a V.ª M.ª. Se digno declarar subsis-  
tente la N.ª orden de mil setecientos sesenta y cuatro que manda  
se celebre el sorteo para Comisarios de Millones entre los Regido-  
res Perpetuos y Anales con privilegio de nobleza personal o here-  
ditaria previniendo si V.ª M.ª lo encuentra oportuno que alo sub-  
sisto se arreglen todos los Ayuntamientos segun fueron has-  
ta aqui a la practica establecida sin pretender cosa en contrario  
como perjudicial al bien comun y muy apropiado para excitar  
el disgusto y rebeldia que es consiguiente ala concesion de tan  
monstruosos privilegios; Asi lo espera de su Realtrada Soberana  
su augusta Futura el Ay.º de esta Ciudad que ruega muy  
de veras se conserve tantos años como ha menester la Mo-  
narquia para su prosperidad y Gloria. Betanzos y su Ayun-  
tamiento N.º Marzo diez y nueve de mil ochocientos Trece  
ta y cuatro = Señora = A. L. R. P. de V.ª M.ª = El Presidente Int.º  
Jose Arias Vria = Benito de Ribas Regidor Tercero = Cosme Anto-  
lin Serrano Regidor Cuarto = Jose Berreiro Regidor Quinto =  
Celestino Martinez del Pio Sndro General = Jose Tomas  
seo Anelco Personero = Por Aguerdo del Ill.º Ayuntamiento  
Andres Leon Secretario = Es copia ala letra de la instancia aqui  
inserta a que me remito.

Jon

Copia de Oficio de Remesa

Ayuntamiento N.º de Betanzos: Excmo Señor: Este Ayunta-  
miento tiene el honor de dirigirse a manos de V.ª E.ª la adienta  
representacion documentada y espera que hallandola arreglada  
se sirva elevarla al conocimiento de S.ª M.ª la Reyna Gobernadora





VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

*dona prestandole el apoyo si la creyese de justo y de su  
poderoso valimiento para los efectos consiguientes  
Dros. Luce a V.E.M.A. Petanor y su Ayuntamiento  
N.º Marzo diez y nueve de mil ochocientos treim  
ta y cuatro = Excmo Señor = Jose Arias Orta = An  
dres Leon Secretario = Excmo Señor Secretario de Estado  
y del despacho de Gracia y Justicia: cuyo of.º se dirigió  
el propio dia de que se firmó*

*Leon*

Ayuntamiento Real  
de la  
Ciudad de Valladolid

Este Ayuntamiento se ha enterado del of.º de V.º  
de 12 del cor.º, en cuya virtud y de la S.ª Orden de  
la Camara de S.ª superior que le ha trasladado el Sr.  
Regente de la S.ª Audiencia de este Reyno en of.º  
11 del citado mes, terminante a q.º con arreglo a  
la misma se verificase nuevamente el sorteo de lami-  
sario de Millones entre solo los Regidores Perpetuos de  
cada Ciudad, acordó verificarlo así, sin perjuicio de ele-  
var queja a S.ª del agravio q.º se hace a las Ciuda-  
des de Galicia con esta disposicion diametralmente opues-  
ta a la soberana Resolucion de 1764.

Lo q.º pone en noticia de V.º, como q.º en es-  
ta p.ª se dirige a S.ª. con el indicado objeto por  
la vía recabada.

Dió que. a V.º. m.ª. a.º. Nov.º 15 de Marzo de 1804  
Juan Campillo  
de Valladolid

Man.º Perrote  
Manuel Garcia

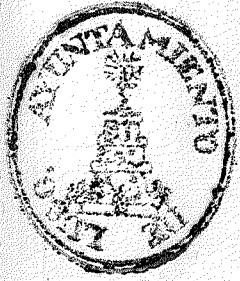
Antonio M.º Meyre

Francisco Ruiz

Antonio M.º  
Villas  
Domingo de los Rios  
M.º R.º

Al Presidente y Reg.º del Ayuntamiento de Salamanca.





Al recibirse de V. S. S. de 12, del actual, tenia cumplido esta ciudad con la orden del Supremo Consejo de la Camara, y verificado el sorteo prebenido para comisarios de Millones con exclusion del unico Regidor anual que en el dia hay en esta Ciudad, en donde no han sido conocidos tales officios hasta el año de 23, que por falta algunos de los propietarios han sido reemplazados por medio de eleccion en los terminos prebenidos por el Gobierno.

Por estas razones conoce V. S. S. que esta Corporacion no puede tomar parte en la cuestion que contiene su fechado officio, aunque la halla con siempre dispuesta à cooperar à todo lo que pueda contribuir à la prosperidad de este fidelissimo Reyno.

Dios que à V. S. S. m. a. Lugo su  
Ayuntamiento de Mayo de 1834

Franco Montenegro  
~~[Signature]~~

Juan.º Miranda  
y Espanda  
[Signature]

Ante mí M.º Miranda

[Signature]

Jos.º  
[Signature]

M.º y L.º Ciudad de Betanzos.

Reino de Galicia.

El Reyno se ha enterado del arrendo que se hizo de V.M. el  
trece del actual, el que puso en comento del Sr. D. N. de V. y R.  
civiles que sean las concurrencias de todas las ciudades proceda el Reyno  
al cumplimiento de sus deberes. Lo que con dicho tipo pondra en  
conocimiento de V.M.

Dios que a D. H. muchos años. Comuna  
año 16. de 1834.

Ramón Baray  
Por D. H.

Don Manuel  
Por D. H.

José Morquecay  
Por D. H.

Torrescarrón y  
Por D. H.

Blas Gutiérrez  
Por D. H.

Don Ventura de Pina  
Por D. H.

Manuel Antonio Dominguez  
Por D. H.

Pres. de la Com. de V. y R.



Este Ayuntamiento ha recibido el atento oficio de V.S. Y. fecha 12 del actual en que se sirve manifestarle la resolución de la M. Cámara declarando que el sorteo de Comisario de estillones deve verificarse entre los Regidores perpetuos que haia en los Ayuntamientos con exclusion de los anuales, la que como conviene a los bex. particulares de las Ciudades solicita que este Ayuntamiento represente por la via que responda para que se revoque: y en su vista acordó decir a V.S. Y. que abundando el Ayuntamiento en los mismos sentimientos ha pasado el asunto a una Comision de su seno a fin de que proponga lo que tenga por conveniente, y a su debido tiempo dara a V.S. Y. conocimiento del resultado.

Dios guarde a V.S. Y. m. d. a. S.

Orense 20 de febrero de 1834

Juan Antonio de Juan Esteban de Sarmiento

y Urbiz

El Marqués de S. J. de

Por Acuerdo del Ayuntamiento

Ramón Estanica Pedraza

Jefe

Defalta de conformidad con que venimos las Cien-  
tas sus Diputados a esta Junta de Regencia, pasaron a la  
vota, por una y otra parte, en el Ayuntamiento, para  
reunido al Regno y tener que vencer dificultades  
que no habian de tener practicas bajo una ni formula  
sus operaciones para facilitar el comercio y gasto que gra-  
vaban a las Provincias representadas: ha echado el Regno  
indispensable manifestar a V. M. que a lo futuro  
siempre que las ciudades sean convocadas a la Junta de  
Regencia limiten a el, el individuo o individuos que por  
mayoria de votos o unanimidad convengan a esto y a  
preparado para una comision con honorificas intenciones  
el dicho de las mismas Cien Cien. El dicho de la  
necesidad, remitida al Excmo. Sr. Capitan General  
o persona que entregue al Regno comprando a tanto  
el honorio del aduana que fue nombrado, y el intere-  
sado o depositado el suficiente para con un. al objeto  
ii objeto de un comision, por extendan sus palabras y  
generales ademas de lo que presentaban las D. Cien  
que a la fecha se comunican a los Ayuntamientos. Reunido



Después el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
se crea a S. E. para practicar los efectos de la ley  
en lo que se incluyan los individuos designados por la ley  
en el Art. 1.º de la Ley de 18 de Julio de 1845, sin  
que los dichos señores por su número como se observa en el  
requisito de la ley, y practicando en esta forma su  
identidad y precisión entre todos los señores que se  
tienen en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios y a los  
señores que se tienen en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
y bien de publico.

Se dio que a 27 de Julio de 1845 en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Ramon Oyarzun  
F. Oyarzun

Diego de Villanueva  
Rios

Jose Mosquera

Jose Chacón y  
Pardo

Blas Gutiérrez

Pedro Ventura de Puga

Manuel Antonio Dominguez  
y Figueroa

Playo Merias  
de Caraballeda

Se dio que a 27 de Julio de 1845 en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios

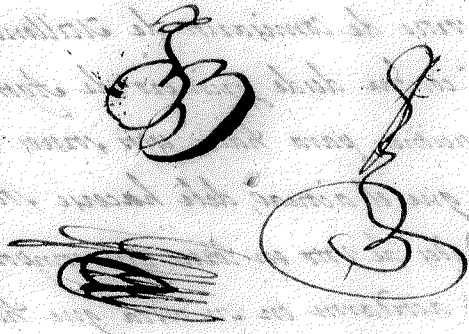
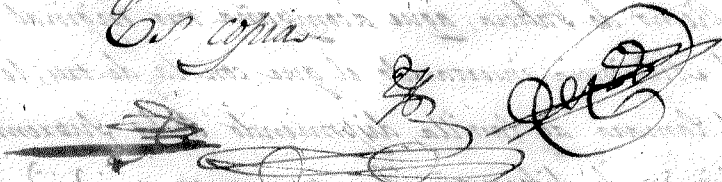
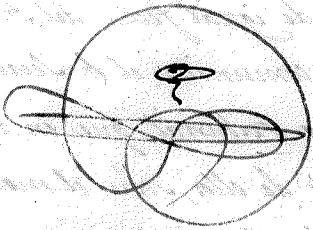
Auto de sorteo para Señores  
Comisarios de Millones.

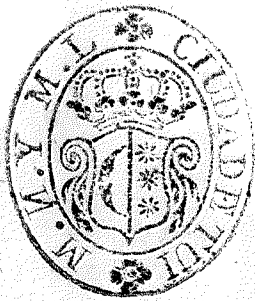
En la Ciudad de Lima, a 15 días del mes de Marzo, año de 1824, reunidos en Ayuntamiento los Señores D. se dio cuenta por el Sr. Presidente de un oficio fecha once enre del presente, firmado tan solo por los señores Diputados que componen el Cono y Fielísimo Señor de Galicia, aque acompaña una real cédula de igual fecha del Sr. Regente de la Real Audiencia instando el que con la de tres, le comunicara el Sr. Secretario de la Real Cámara de Castilla, disponiendo dicho Supremo Tribunal, que en vista de varias solicitudes de diferentes Ayuntamientos e individuos de ellos, sobre el modo de hacer el sorteo de comisarios de millones que han de servir el sesenio que se ha empezado a contar desde primero de Agosto del año proximo pasado; y teniendo presente las disposiciones para hacer este sorteo en el año de mil ochocientos veinte y seis, habiéndose acordado; que el actual, debe hacerse solamente entre los Regidores perpetuos de las siete ciudades de voto en corte que componen el Reino, conforme a la costumbre del mismo: S. M. acordaron en su vista que habiendo ejecutado el sorteo de los dos Comisarios que por esta Ciudad deben en su representacion entrar en el que se celebra en la Corona, conformandose desde luego con la prerrogativa del servicio de millones por tres años contados desde la fecha que señala la Real cédula fecha en Palacio a (sin día) de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres para el presente sesenio con arreglo a las ordenes comunicadas por la Junta de Reino en el sorteo que se celebró el año de mil ochocientos veinte y seis, haciendo pagar suenta a los Regidores perpetuos en ejercicio de sus funciones, y a los ayals que estaban en goce de su nobleza, segun el tenor de la Real orden de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos, suenta y cuatro, que dicho Reino comunicó con oficio de veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y seis, para que a su liberal y preso se recibiese el sorteo entonces celebrado; afin de evitar la detencion y gastos que con la permanencia de los Señores Diputados, se ocasionan, y bajo la reverente protesta que hacen contra esta determinacion puesta a la Real orden citada, sobre cuyos perjuicios se refieren a S. M. para la declaracion correspondiente, mandaron que en obediencia de lo que previene dicho Oficio y Fielísimo Señor, y sin que esta succion cause estado contra los derechos en general y particulares de un Ayuntamiento, se proceda a hacer nuevo sorteo de comisarios para el presente sesenio entre el Regidor perpetuo en propiedad D. Manuel Maria Aralla, y los dos Forzados Señores D. Manuel Antonio Dominguez y Figueroa y D. Manuel Antonio Castañon como tubo efecto, firmando tres cédulas con los nombres de los referidos tres Señores, y otras tres, dos con los nombres de comisarios y una en blanco, las que enrolladas y metidas en bolillos, separadas



Las tres de los nombres de dicho señores en una hoja, y las otras tres en otra,  
después de reducidas en un mismo de treinta y tres años llamado al intento, se fueron  
revisando y salieron las mentes de comisarios, a los señores D. Manuel Antonio  
Dominguez y Figueroa y D. Manuel Antonio Castañón, para el que ha de ce-  
lebrarse en el Reino. Fide lo cual y a la manera y provada he presenciado  
por el infrascripto Señor de que certifico, y f.º. mandaron que de una parte y  
otra se saque testimonio para remitir a S.º. G.º. N.º.

Es copia





Enterado este Ayuntamiento del oficio de V. S. D. fecha 12, del  
actual, en que hace presente la disposicion de la Real Camara, que  
comunicó el Sr. Regente de la Real Audiencia de este Reino, y traslado  
a su seno el D<sup>no</sup> Reino, para que los sucesos de comisarios de villorrey  
se celebren entre los Regidores perpetuos exclusivamente, ha acordado di-  
rigir a V. S. D. como lo hace, copia literal del acta que celebró cuando  
recibió la misma disposicion y oficio.

Esta Corporacion, si halló muy justo gobernar al cumplimiento  
esta de la declaracion de la Real Camara, por no conformarse con el  
tenor de la Real orden del año de 1764, ademas de perjudicar a los  
derechos particulares de las Ciudades de voto en Cortes, creyó deber irse  
deceula, por quanto en 1826, habiendose verificado el suceso de comisarios  
de villorrey, entre los referidos Regidores perpetuos y todos los anuales,  
fue mandado su Presidente en union con los individuos que entonces  
lo executaron, y conminado en los gastos ocasionados con la detencion  
de la Tercera del Reino, por cuya razon mandó rebacarse segun el li-  
teral sentido de la orden Real citada de 64, que comunicó dicho  
Reino con oficio de 23, de Enero de 1827. Sin embargo de todo ello  
verá V. S. D. los cauales que expuso este Ayuntamiento, para no de-  
tener la ejecucion del actual suceso en la Coruña, y la protesta  
que ha hecho de dudar a conocimiento de S. M. la Reina (quea  
madre, la alteracion que con mengua de los derechos y regalías  
del Fielísimo Reino de Galicia y sus Ciudades que lo componen  
en particular, se ha hecho en el día para subseguir reboscancia.  
Siendo lo que puede decir por contestacion a V. S. D.

Dij





guarde a V. S. L. muchos años. Feby 22, de  
Marzo de 1834.

*Pedro Domingos*  
*Alvarado* *Jose Nunez*

*Anto. Cruz*

*Donito Gil* *Manuel Gonz. Manzanera*

*Gregorio Blauhoff*

*Dr. M. de Arce*

*Manuel de Alamo*

*J. P. P. y H. del M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.*

# Reino de Galicia.

En el día de hoy se ha celebrado el sorteo de  
Comisarios de curules segun la R. Cedula de S. M.  
entre los Regidores perpetuos de los ayuntamientos y ha  
caido la suerte al Sr. D. Manuel Fr. Dominguez  
y Figueroa, Regidor perpetuo de la Ciudad de Tuy y Ca-  
pitán del Provincial a que va nombre de Ciudad y al Sr.  
D. Josef Lacort y Panto Caballero encausante de la R.  
de Honra y Regidor perpetuo de la Ciudad de Lugo y res-  
pecto está finalizado el objeto para que ha sido comisionado  
el Reyno suplica a S. S. el Sr. Decano como comi-  
sionado por S. M. para presidir el sorteo de inica-  
permite a devolencia para no ser gravoso de ayun-  
tos de las Provincias menores que S. S. tenga otras or-  
denes de S. M. que comunicarle en cuyo caso está  
previsto como las Ciudades de quien dependen de dedicarse  
exclusivamente al mejor servicio de la Reyna S. M.  
y bien de sus Pueblos.

Dij



ciudad de San Juan

Que a N. S. muchos Años  
Cor. 26. de el mes de Mayo

Ramon Heroy  
Poncha

Joa. Beltrami  
Pastor

Jose Morquecero

Jos. Placencia y  
Padre

Blas Gutierrez

Pedro Ventura Riquelme

Ramuel Antonio Dominguez  
y Fiqueros

Cor. 26. de el mes de Mayo

Reino de Galicia.

En el día de hoy en la urbana Reunión del Reyno que  
dando encargado el Caballero Diputado de esta Ciudad d.<sup>n</sup>  
Jose del Villar Rosero de recibir las conciertos <sup>mes</sup> penderales  
y los testimonios de acuse para Reunir a las Repeceras  
Ciudades tan pronto la traia los tenga convenientes  
Lo que noticio A. S. L. para su inteligencia.

Dios que A. S. L. muchos años. Cor.  
29 de Mayo de 1834.

Ramon Alvarez  
Donnes. e

Donde Villan  
Dios

José Mosquera

José Lavareda y  
Pedro

Blas Gutierrez Pedro Ventura de Puga

Ramuel Antonio Dominguez  
y Figueroa

L. N. y al. L. Ciudad de Berango